



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO**

**GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE
PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022**

**PRESENTADO POR
MARTIN PINCHI BARTRA**

**ASESOR
DR. ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

**LIMA, PERÚ
2024**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO**

**GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN,
CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTIN – 2022.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:
MARTIN PINCHI BARTRA**

**ASESOR:
DR. ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

**LIMA, PERÚ
2023**

DEDICATORIA

A mi familia por apoyarme en cada proyecto académico que me propongo, a mi equipo de trabajo Dómine, a grandes amigos de la comunidad jurídica que contribuyen a este servidor a seguir aprendiendo.

Martín

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a la Universidad San Martín de Porres, a mi asesor Dr. Isaac, y a los profesores de la maestría por impartir sus conocimientos, a los expertos que con su tiempo y paciencia contribuyeron al presente trabajo de investigación, a ellos mi más profunda gratitud.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
REPORTE TURNITIN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	8
1.1. Antecedentes de la investigación	8
1.1.1. Antecedentes Internacionales	8
1.1.2. Antecedentes nacionales	9
1.2. Bases teóricas	10
1.2.1. Procedimiento sancionador	10
1.2.2. Gestión de cobranza.....	12
1.2.3. Proceso de prescripción de papeleta	20
1.3. Definición de términos básicos:.....	23
CAPÍTULO II: PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	25
2.1. Formulación de preguntas de investigación.....	25
2.1.1. Problema Principal.....	25
2.1.2. Problema Específicos	25
2.2. Variables y definición operacional	26
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	29
3.1. Diseño metodológico.....	29
3.2. Diseño muestral	29
3.2.1. Población.....	29
3.2.2. Muestra	31
3.3. Técnicas de recolección de datos	32
3.3.1. Técnicas de recolección de datos	32
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	32
3.3.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	33
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	38
3.5. Aspectos éticos	38
CAPITULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA VALOR	40
4.1. Resultados descriptivos	40
4.2. Estadísticas	48
4.3. Resultados de análisis	63
4.4. Propuesta de Valor	65
CAPITULO V: DISCUSIÓN	69
CONCLUSIONES	79

RECOMENDACIONES	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83
ANEXOS	87
Anexo 1 – Matriz de consistencia	88
Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos	89
Anexo 3 – Instrumento de recolección de datos	91
Anexo 4 – Instrumento de recolección de datos	93
Anexo 5: Validación de instrumento de medición.....	94
Anexo 6: Análisis documental.....	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables del problema principal	26
Tabla 2	Operacionalización de variables problema específico 1	27
Tabla 3	Operacionalización de variables problema específico 2	28
Tabla 4	Cálculo de muestra	31
Tabla 5	Distribución y relación de entrevistados	40
Tabla 6	Resultados de entrevistas	41
Tabla 7	Datos generales	48
Tabla 8	Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y tipos de infracción.....	49
Tabla 9	Imposición de papeletas.....	50
Tabla 10	Nivel Educativo de Infractores.....	51
Tabla 11	Sexo más común en las infracciones de tránsito.....	52
Tabla 12	Cultura vial en los infractores	53
Tabla 13	Nivel de recaudación de por ingreso de papeletas	54
Tabla 14	Factores económicos	54
Tabla 15	Descuentos del importe de la multa	55
Tabla 16	Solvencia económica para el pago de la multa.....	56
Tabla 17	Nivel económico.....	57
Tabla 18	Operativos de control de tránsito.....	58
Tabla 19	Rol de la PNP en la interposición de papeletas de tránsito.....	59
Tabla 20	Coordinación de instituciones en operativos de control de tránsito.....	60
Tabla 21	Personal en los operativos de control de tránsito	61
Tabla 22	Prueba de Normalidad	62
Tabla 23	Correlaciones.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Datos generales.	48
Figura 2. Conocimiento de la Ley y los tipos de infracción	49
Figura 3. Porcentaje de papeletas interpuestas.....	50
Figura 4. Nivel educativo de infractores.....	51
Figura 5. Sexo frecuente en infractores.....	52
Figura 6. Nivel de cultura vial en los infractores.....	53
Figura 7. Nivel de información del pago al infractor.	55
Figura 8. Conocimiento sobre los descuentos del importe de la multa	56
Figura 9. Nivel de solvencia económica del infractor.	57
Figura 10. Necesidad de realizar operativos de control de tránsito.....	58
Figura 11. Eficiencia del rol de la PNP en la interposición de papeletas.	59
Figura 12. Coordinación entre el STA-T y la Municipalidad Provincial	60
Figura 13. Nivel de personal para los operativos de control de tránsito	61

RESUMEN

Esta investigación se inserta en la gestión de cobranza y el proceso de prescripción de papeletas de tránsito en la región de San Martín, tiene como objetivo: Determinar cómo incide en la gestión de cobranza municipal la falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 de su Título IV referente a las sanciones e infracciones. Emplea un tipo de investigación aplicada con enfoque cuantitativo y diseño no experimental, con una muestra de 55 personas entre trabajadores del SAT-T y miembros del cuerpo policial de la ciudad, además de 211 usuarios que solicitaron la prescripción de papeletas; se utilizaron tres instrumentos de recolección, siendo la guía de entrevista, guía de cuestionario y guía de análisis de documento. Se concluye que las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022, versan en la falta de una política de gestión de cobranza del SAT-T, falta de personal administrativo en el área de cobranza del SAT-T y la falta de coordinación entre la PNP y el SAT-T para evitar el retraso en el envío de papeletas originales y la realización de concurrentes operativos de tránsito sin que las papeletas impuestas lleguen a efectivizarse.

Palabras claves: Gestión de cobranza, policía de tránsito, prescripción, papeleta, infractor.

ABSTRACT

This research is inserted in the collection management and the process of prescription of traffic tickets in the region of San Martin, its objective is: To determine how the lack of resources from the application of Law No. 27181 of its Title IV concerning sanctions and infractions affects the municipal collection management. It employs a type of applied research with quantitative approach and non-experimental design, with a sample of 55 people among SAT-T workers and members of the police force of the city, in addition to 211 users who requested the prescription of ballots; three collection instruments were used, being the interview guide, questionnaire guide and document analysis guide. It is concluded that the deficiencies in the processes of prescription of traffic tickets, Provincial Municipality of San Martin - 2022, are related to the lack of a collection management policy of the SAT-T, lack of administrative personnel in the collection area of the SAT-T and the lack of coordination between the PNP and the SAT-T to avoid delays in sending original tickets and carrying out concurrent traffic operations without the tickets imposed being enforced.

Key words: Collection management, traffic police, statute of limitations, ticket, violator.

REPORTE TURNITIN

TURNITI TIA USMP - MARTIN PINCHI BARTRA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1%

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 15° prescribe que las autoridades son competentes en el ámbito de transporte y tránsito terrestre según corresponda. Las municipalidades provinciales, según el art. 17°, son competentes para realizar el cobro a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que interfieran en el normal desarrollo del tránsito; de manera similar, tienen la capacidad de recaudar y gestionar los fondos generados a través del pago de multas por infracciones de tráfico, las mismas que se encuentran en el Título IV de la Ley antes mencionada.

Se entiende que la redacción y promulgación de esta ley, se da con el propósito de instaurar un marco normativo integral que busca regular el transporte y el tránsito terrestre en el país, es decir, aborda una serie de problemas y desafíos relacionados con la seguridad vial, la regulación del transporte terrestre y la eficiencia en la movilidad; en efecto, ello logra evitar los accidentes de tránsito, reducir el índice de mortandad y concientizar a los ciudadanos.

El Reglamento Nacional de Tránsito, considera como infracción cualquier acción u omisión que transgreda las disposiciones establecidas en el reglamento, clasificándose en Leves (L), cuando: se estaciona vehículos en lugares no autorizados, se obstaculiza el tránsito, etc., cuya multa equivale al 4% de la UIT; Graves (G) cuando: no se realiza las señales ni se toma las precauciones al girar, no se utiliza el carril derecho apropiadamente, etc., siendo la multa un 8% de la UIT; y, muy graves (MG) cuando se conduce en estado de ebriedad, se maneja con licencia retenida o suspendida y/o sin placa de rodaje, etc., con una multa de 100%,

50%, 24%, 18% o 12% de la UIT. Asimismo, dicho reglamento prescribe de manera detallada todos los tipos de infracciones que puede acarrear tanto el conductor de un vehículo como el mismo peatón.

En la Región San Martín, según Chávez (2022) las multas por trasgredir el Reglamento Nacional de Tránsito son comunes, como también es frecuente que, en el transcurso del proceso de cobro, la sanción no llegue a ejecutarse debido a la prescripción, cuyo plazo es de 4 años desde el día de la imposición de la infracción de la papeleta de tránsito. Por lo tanto, el autor manifiesta la necesidad de implementar un mecanismo de control para identificar con precisión las multas por infracciones de tránsito y regularizar los pagos respectivos.

A nivel local, la entidad responsable de realizar la cobranza de infracciones de tránsito es el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, en adelante SAT – T. Esta entidad contesta los recursos administrativos que se interponen en el proceso, tales como descargos, apelaciones y requerimientos no contenciosos en los casos de prescripciones, devoluciones y/o compensaciones. Asimismo, identificamos una problemática basada en la incapacidad de convertir en activos fijos las multas interpuestas debido al incumplimiento de pago de las infracciones de tránsito por parte de los usuarios y la deficiente gestión de cobranza de la entidad administrativa, lo que resulta en la prescripción de las deudas. A partir de ello, surge una conexión entre las papeletas de tránsito interpuestas y los ingresos generados por el SAT-T, que son mínimos debido a la falta de pagos y de cobranza.

La provincia de Tarapoto se caracteriza por tener en sus calles la presencia mayoritaria de vehículos trimóviles y motos lineales. Al estar ubicada en la selva

del país y con altas temperaturas, es común el uso de estos tipos de transporte. Sin embargo, la interposición de papeletas de tránsito afecta a la sociedad desde tiempo atrás, debido - en gran medida - al desconocimiento de los conductores sobre los tipos de infracciones. Muchas veces las licencias de tránsito se obtienen en distritos que no realizan las pruebas de manejo y solo optan por el examen escrito. Inclusive algunas personas ni siquiera portan la licencia, incurriendo de esta manera en una infracción (G58) que al día de hoy asciende a la suma de S/ 396.00 nuevos soles, a diferencia de las personas que sí cuentan con licencia donde la infracción es mínima.

Entonces, ¿Porque la entidad correspondiente de hacer efectivo la cobranza de estas papeletas no evidencia resultados eficientes? Lo cierto es que en el año 2013 y 2014 la Contraloría General detectó un perjuicio económico de S/ 2,448,239 en contra del SAT-T debido a la omisión por parte de los funcionarios y exfuncionarios que no llevaron a cabo el inicio y/o continuar de los procesos de cobranza de 5,161 papeletas de tránsito impuestas en ese periodo a los usuarios y transportistas de Tarapoto. Se evidencia que no solamente es problema de la persona multada de no hacer efectivo el pago, sino también de la propia administración.

Durante el año 2022 en la provincia de San Martín, se registró un promedio mensual de mil papeletas aplicadas a conductores de trimoviles debido a la falta de documentos esenciales como el SOAT, tarjeta de propiedad, licencia de conducción, revisión técnica y tarjeta de habilitación vehicular; esto, a pesar de que habían gestionado los procedimientos adecuados ante la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Martín. Igualmente, se tiene que el uso del

casco en conductores de moto lineal no es común entre los conductores, siendo otra de las multas más frecuentes que equivale a un 8% de la UIT y la medida preventiva de retención del vehículo. De igual manera, suele imponerse dentro de la provincia, la multa a los vehículos que generan ruidos molestos, y al detectarse dichos vehículos, estos son trasladados a la cochera municipal para el respectivo procedimiento con el sonómetro debidamente calibrado.

Actualmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPSM, se prohíbe el estacionamiento de unidades vehiculares en determinadas vías dentro de la ciudad en el horario de 06:00 am hasta las 19:00 pm. Como consecuencia de esto, se intensifican los operativos para retirar las unidades que se encuentran mal estacionadas, conllevando a que las personas, al momento de retirar el vehículo, cumplan con cancelar el monto de la multa. Sin embargo, el Gerente del SAT-T expresa que, a pesar de que existen muchos conductores multados, la imprudencia continúa.

Finalmente, como se menciona líneas arriba, en la provincia de San Martín, la imposición de multas de tránsito es común. Por ende, la problemática se centra en la capacidad de cobranza por parte del SAT-T, ya que estos deben iniciar los procedimientos respectivos. Sin embargo, tal como se evidencia en uno de los párrafos anteriores, la falta de acción por parte de los funcionarios, juntamente con la irresponsabilidad de las personas multadas, conllevan a que no se efectúen estos. Como consecuencia se genera que muchas personas continúen transitando en las calles, acumulando múltiples multas, pues al no realizarse la cobranza, esperan a que estas prescriban y así no tienen la responsabilidad de pagar; lo que

conlleva y resalta la urgencia de establecer estrategias que permitan hacer efectivo el cumplimiento del pago de las multas impuestas.

De esta manera, se plantea el siguiente problema general: ¿De qué manera es eficaz la aplicación de la Ley N° 27181 en la gestión de cobranza en los casos de papeleta de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?, cuyas preguntas específicas son: ¿Cuáles son los factores que inciden en la no recaudación de ingresos por aplicación de las papeletas de tránsitos y que afectan el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022? y ¿Cuáles son las razones que inciden en los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?

Teniendo como objetivo general: Determinar cómo incide en la gestión de cobranza municipal la falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 de su Título IV referente a las sanciones e infracciones. Originando los siguientes objetivos específicos; i) Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y; ii) Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar.

La importancia de la investigación en el campo práctico radica en conocer las características de la problemática identificada, el desconocimiento existente sobre la prescripción de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y la

recaudación en el SAT, mediante la gestión de cobranza. En el ámbito teórico, se obtiene información correspondiente a las multas de tránsito más frecuentes y la aplicación de la gestión de cobranza.

A través de este estudio, se obtienen datos sobre las infracciones de tráfico más comunes y se analiza el procedimiento de gestión de cobranza, beneficiando a la Municipalidad Provincial de San Martín, en particular al SAT-T. Esto proporciona información actualizada sobre la recaudación, las infracciones de tráfico más recurrentes en la provincia y el grado de prescripción de estas multas.

Su importancia para la Municipalidad Provincial de San Martín radica en la obtención de datos específicos que conduzcan a la implementación de estrategias orientadas a efectivizar la cobranza de las papeletas de tránsito antes de que transcurran los cuatro años para su prescripción. De esta manera, se logra una alta efectividad en la cobranza y, por consiguiente, se incrementa el presupuesto municipal para la elaboración de obras públicas en beneficio de la población.

Todo lo expuesto, hace hincapié al mejoramiento de la administración de la Municipalidad provincial de San Martín y por consiguiente del SAT-T, conllevando a la mejoría de sus funcionamientos, que generarán resultados provechosos en beneficio de la ciudadanía a raíz de la recaudación de las multas. En consecuencia, la percepción de confianza de la población hacia las instituciones mencionadas crecerá.

Resulta un estudio viable porque se emplea información obtenida de la Municipalidad Provincial de San Martín, como de la entidad de SAT a fin de trabajar

con datos que conlleven a resultados acordes a la realidad de la sociedad. Además, se contará con los materiales necesarios a utilizar dentro de la investigación.

Para la presente investigación no se identificaron limitaciones que perjudiquen el desarrollo de la problemática identificada, y la búsqueda de soluciones beneficiosas para la sociedad y las instituciones públicas.

Los Capítulos desarrollados en la tesis son, la Introducción, donde se plasma la realidad problemática que dio origen a la presente investigación, misma donde se consignan el problema general y los problemas específicos, de igual modo el objetivo general y objetivos específicos, así como la importancia del estudio. Siguiendo con el Capítulo I denominado Marco Teórica, en el cual se consignan los antecedentes de investigación, las bases teóricas y la definición de términos. Continuando con el Capítulo II donde se consignaron la hipótesis y la operacionalización de variables. El Capítulo III en el cual se plasma la metodología empleada además de la muestra que contribuye al estudio de la investigación. Por otro lado, el Capítulo IV contempla los resultados de la investigación, mismos que se hicieron empleando los instrumentos de recolección de datos, esto da origen al Capítulo V con la discusión, haciendo uso de la triangulación, un análisis de marco teórico, resultados y teorías. Finalmente se consigan las conclusiones arribas del desarrollo de la investigación y posteriormente las recomendaciones.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Alexandre & Llanos (2021) en su trabajo, que tiene como objetivo proponer un modelo de gestión que contribuya a mejorar la recaudación de cuentas por cobrar a la Autoridad de Tránsito de la ciudad de Guayaquil, se emplea una metodología descriptiva y explicativa con un enfoque cualitativo. Concluye que la empresa ha realizado un trabajo constante en aras de optimizar sus índices de gestión. Sin embargo, respecto a la calidad del servicio ofrecido y las facilidades para que los ciudadanos mantengan al día sus deudas por infracciones de tránsito, se evidencian altos índices de deudas por cobrar y vencidas. Esto subraya la necesidad de mejorar el proceso de cobranza actual para optimizar las cuentas por cobrar y, con ello, mejorar los índices de gestión.

Por su lado, Obando (2020) en su trabajo, que tiene como objetivo analizar las decisiones administrativas emitidas por las autoridades de tránsito de los municipios de Girardot y Chiquinquirá, se emplea un método cuantitativo. Concluye que la gestión del proceso contravencional para las secretarías de ambos municipios es similar a muchos organismos de tránsito de Colombia. Se identifican factores que afectan el desarrollo de la gestión de cobranza, como la elevada tasa de cambio de personal y la carencia de competencias técnicas. Por lo tanto, se sugiere desarrollar un procedimiento de gestión para la tramitación de los comparendos y las multas por infracciones de tránsito, con el objetivo de reducir los niveles de vencimiento.

1.1.2. Antecedentes nacionales

En cuanto Chávez (2022) mediante su investigación, que tiene como objetivo establecer el vínculo respecto a un diseño de Sistema de Control de Papeletas de Infracción de Tránsito en relación a la Recaudación del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, se emplea una metodología de tipo correlacional y aplicado, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se determina que los mecanismos de control interno en la fase de registro guardan una asociación sustancial con los ingresos. Este hallazgo se respalda con el resultado estadístico de la prueba T de Student para pares relacionados, donde se obtiene un valor p de 0.000. En relación con la eficacia de aplicar procedimientos de control interno en el registro de sanciones por infracciones de tránsito, se observa un aumento en la cantidad de multas de tránsito corregidas durante las mediciones realizadas antes de la implementación de estos mecanismos.

Por su parte, Medina (2021) que estudia sobre la gestión de la cobranza de las papeletas en Lima Metropolitana en tiempos de pandemia – COVID 19, siendo una investigación de tipo descriptiva. Concluye que se puede evidenciar la correcta planificación de la gestión de cobranza, siendo esta una herramienta que se basa en sistemas y que proporciona beneficios a corto y largo plazo. Por lo tanto, el SAT-Lima cumple con los requisitos necesarios para afirmar que lleva a cabo una eficaz gestión de cobranza, empleando todos los métodos apropiados, incluyendo estrategias tanto convencionales como las establecidas por la normativa vigente.

Igualmente, Pinedo (2022) mediante investigación que tiene como objetivo establecer la relación de la prescripción de infracciones de Tránsito con la recaudación en el SAT Tarapoto 2022, se emplea una metodología de tipo básica,

con enfoque cuantitativo, diseño no experimental de corte transversal y nivel descriptivo. Se determina que el grado de prescripción de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT se sitúa en un nivel intermedio, alcanzando el 72%, según la evaluación llevada a cabo en los expedientes. Esto se debe a la observación de un cumplimiento parcial de la Ley N° 27444 en la determinación de los plazos. Considerando la situación actual de la captación de fondos en el SAT-T durante el 2022, se califica como aceptable, alcanzando un 68% de acuerdo con la evaluación de los registros. Estos documentos evidencian que la institución no lleva a cabo de manera constante y efectiva las actividades de cobranza, y estas acciones no están detalladas de manera específica en los expedientes.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Procedimiento sancionador

Gosálbez (2013) señala que el procedimiento administrativo sancionador son procedimientos que deben realizar las unidades públicas al momento de imponer sanciones administrativas. Esto implica que la capacidad para imponer sanciones es un poder ejercido por una entidad pública con el objetivo de determinar la responsabilidad administrativa, identificar infracciones y aplicar las respectivas sanciones.

Por otro lado, con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el reglamento sobre procedimientos administrativos sancionadores para transporte y tránsito terrestre. En la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 27181, incorporada por el art. 3 del D.L. N° 1406 se establece procedimientos

administrativos sancionadores como de los servicios de apoyo, estos son aplicados por procedimientos especiales de tramitación sumaria previstos en la normativa nacional, donde las etapas de instrucción y sanción son sumarias y específicas, adaptándose a su complejidad y siempre respetando el debido proceso.

El art. 229 del Capítulo II del Título IV de la Ley General del Procedimiento Administrativo establece las pautas para que las entidades puedan aplicar sanciones administrativas, además, este artículo sirve como un complemento para cualquier procedimiento definido en normativas específicas, garantizando que las condiciones para los administrados no sean menos favorables que las estipuladas en dicho Capítulo.

1.2.1.1. Formalidad

Se inicia mediante la emisión de la resolución que da comienzo al trámite del proceso sancionador y se completa con la resolución que establece la sanción. El art. 235, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el proceso sancionador se inicia oficialmente ya sea por iniciativa de los órganos pertinentes, a través de denuncias o por instrucción de una autoridad superior.

1.2.1.2. Notificaciones

Se refiere al proceso que permite informar a los transgresores acerca del procedimiento sancionador contra ellos. El numeral 3 del art. 234 de la Ley N° 27444 refiere que se debe notificar de los hechos a los administrados a título de cargo, con su respectiva calificación y expresando la sanción que se pudiera

imponer, asimismo señalando la competencia de la autoridad para imponer tal sanción.

1.2.1.3. Plazos

Es el cómputo que se efectúa a partir del momento en que se emite la multa por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito. El inciso 4 del art. 234 de la Ley N° 27444 establece que se concede un periodo de 5 días al interesado, contados a partir de la notificación, para presentar argumentos y hacer uso de los recursos de defensa pertinentes.

1.2.2. Gestión de cobranza

Engloba todas las acciones vinculadas a la cobranza de deudas, que abarcan desde la entrega de cartas de recordatorio, la realización de llamadas telefónicas, visitas personalizadas, hasta el envío de correos electrónicos, con el propósito de gestionar el pago de la deuda.

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria de Lima (2010), la gestión de cobranza se describe como una serie de acciones adoptadas con el propósito de obtener el pago de las deudas, dichas acciones varían según la fase del proceso de cobranza, donde la proactividad se presenta como fundamental para garantizar el pago, además, la creatividad desempeña un papel significativo en obtener el compromiso de pago por parte del deudor en este contexto. Los principales objetivos son aumentar la recaudación, conseguir el pago de las deudas y generar una percepción de riesgo en caso de incumplimiento del pago.

La perspectiva de Montañó (2001) sobre la gestión de cobranzas señala que se trata de un procedimiento empleado por las organizaciones para identificar a los

clientes con el propósito de recuperar el crédito otorgado, logrando así que estos realicen pagos que generen ingresos en efectivo para la empresa, para iniciar este proceso, se insta a los clientes a proporcionar información y se les ofrecen estrategias de resolución, facilitando así el pago de sus deudas pendientes, gestionar el seguimiento de sus recursos mientras se fortalece la relación con los deudores contribuye a que la entidad alcance eficazmente sus objetivos establecidos. Por lo tanto, la gestión de cobranza sustenta las distintas acciones llevadas a cabo por la entidad con el objetivo de garantizar el pago en la fecha establecida.

En una perspectiva diferente, el Grupo InSight (2008) caracteriza la gestión de cobranza como un conjunto de iniciativas de recuperación que buscan favorecer a los clientes, facilitándoles la realización del pago y, de este modo, logrando la recuperación de las deudas, por esta razón, se trata de un proceso interactivo que demanda un análisis de la situación del cliente, el establecimiento de comunicación con ellos, y la presentación de alternativas o beneficios que faciliten la concreción de los pagos.

De esta manera, se puede entender que la gestión de cobranza tiene como finalidad la recuperación del mayor número de deudas, entendiéndose como una secuencia de actos incluyendo la interacción con el deudor, capacidad de coordinación y negociación, además de poder ofrecer beneficios de pago con el propósito de concluir el pago de las deudas.

1.2.2.1. Teorías relacionadas al tema

La teoría asociada es la teoría estructuralista, postulada por Burnham (1947), en ella se sostiene que la organización se fundamenta en una estructura organizativa en la cual las personas están interrelacionadas con su entorno. De acuerdo con la contribución de esta teoría, la organización se concibe como una entidad compleja, en otras palabras, subraya que toda macro organización, como es el caso del Estado, necesita establecer conexiones entre elementos clave para lograr una sinergia que posibilite la consecución de objetivos institucionales.

Otra perspectiva es la teoría del comportamiento organizacional, la cual describe que la dirección en el ámbito de la administración consiste en un proceso de acción planificado para alcanzar los objetivos compartidos de una institución (Newstrom, 1991). Asimismo, se admite que, en la administración, existe un modelo que es susceptible de mejoras, que, sumado a la capacitación de los integrantes de la organización, es posible lograr metas y objetivos innovadores.

1.2.2.2. Etapas de cobranza

1.2.2.2.1. Cobranza ordinaria

Abarca desde la identificación de la obligación fiscal hasta la comunicación del monto correspondiente, e incluso involucra las actividades y procedimientos previos al inicio del proceso de recuperación forzosa, de acuerdo con lo establecido por la ley. En otras palabras, se trata de actividades llevadas a cabo por los funcionarios municipales con el fin de asegurar que el contribuyente haya realizado su pago de manera voluntaria, estas medidas preventivas por parte de la

administración tributaria se implementan desde el momento en que se ha determinado la obligación tributaria.

La cobranza ordinaria se basa en que el deudor realice el pago correspondiente de su obligación dentro del plazo establecido, en donde las entidades realizan recordatorios de pagos, notificaciones de morosidad, etc., sin tomar medidas más estrictas para exigir el cobro. Asimismo, las Instituciones establecen ciertas directivas para guiar las acciones de cobranza, tales como la segmentación de la deuda, la gestión de cobro y el seguimiento de pagos.

Rivera (2022) refiere que en el ámbito tributario tiene la finalidad de que el sujeto sancionado tenga posibilidad de cumplir voluntariamente con sus tributos municipales y multas electorales, e incrementar el ingreso directamente recaudados, siendo una etapa previa para el comienzo de la ejecución coactiva en el supuesto de incumplimiento del pago de la deuda. Sin embargo, es en esta que se presentan ciertas deficiencias en el proceso debido a la ambigüedad del mismo marco normativo.

El Jurado Nacional de Elecciones – JNE (2012), señala que la cobranza ordinaria se describe como la fase en la que el obligado debe cumplir con el pago de la multa, cuyo proceso inicia desde el momento de la imposición de la sanción y prosigue con las acciones orientadas a facilitar el cumplimiento del pago de la multa, es importante destacar que esta etapa precede a la ejecución coactiva en caso de que la multa no sea cancelada.

Según el SAT-Lima, la cobranza ordinaria se caracteriza como la fase en la que se busca lograr el pago voluntario por parte del deudor, este período abarca la

determinación de la deuda, la clasificación de las deudas pendientes, la implementación de acciones de gestión de cobro y el seguimiento de los pagos, todo ello antes de que se inicie el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

En resumen, la cobranza ordinaria implica llevar a cabo un proceso de manera persuasiva y coordinada con el deudor, informándole sobre las implicaciones que conlleva el inicio de acciones coactivas debido al incumplimiento del pago, el objetivo es llegar a un acuerdo de pago.

1.2.2.2. Cobranza coactiva

Si bien, en el ápice anterior se abarca el significado de una cobranza, el término coactiva hace referencia a una situación represiva o forzosa, cuya cobranza se realiza sin mayor coordinación con el deudor. Según la definición de Huamán (2019), este tipo de cobranza se describe como el recurso legal mediante el cual se lleva a cabo la ejecución forzosa, impactando en los bienes o patrimonio del deudor.

En esta perspectiva, se puede afirmar que la cobranza coactiva está regida por una legislación particular y, al llevarse a cabo, puede tener un impacto desfavorable en el patrimonio del deudor, como en sus activos monetarios o bienes materiales, esto puede incluir medidas como el embargo mediante la incautación de bienes, retenciones bancarias, y otras acciones que buscan realizar el cobro de sanciones de manera coercitiva o forzosa, con el objetivo de obtener el pago de las multas.

Por su lado la cobranza coactiva se encuentra regulado en un marco legal especial, la cual llegaría a recaer en forma negativa en el patrimonio

del deudor para asegurar la cancelación de la obligación, ya sea mediante el secuestro de bienes, retención bancaria, y otras acciones de cobro forzoso.

Rivera (2022) Refiere que la cobranza coactiva es la etapa posterior a la cobranza ordinaria llevándose de forma más coercitiva con el objeto del pago de la deuda, en Perú, la ejecución coactiva está regulada por la Ley N° 26979, esta ley establece la aplicación de la ejecución coactiva en todas las entidades públicas y asegura los derechos de aquellos obligados en el proceso.

1.2.2.3. Competencias de las municipalidades provinciales

Dentro de su ámbito territorial y conforme a la legislación nacional vigente, las municipalidades provinciales tienen atribuciones específicas en materia de transporte y circulación terrestre.

1.2.2.3.1. Competencias normativas

- a) Establecer normativas y realizar las acciones necesarias en la implementación de los reglamentos nacionales dentro de su área territorial respectiva.
- b) Establecer la jerarquía de la infraestructura vial en su área y administrar los procesos relacionados, en conformidad con los reglamentos nacionales aplicables.
- c) Identificar dentro de su territorio las áreas o vías con exceso de tráfico o contaminación y designarlas según los parámetros definidos en el reglamento nacional aplicable.

1.2.2.3.2. Competencias de gestión

- d) Realizar y gestionar los registros establecidos en el reglamento nacional.

- e) En su territorio, autorizar los servicios de transporte terrestre en zonas o rutas identificadas como congestionadas y, asimismo, emitir permisos o autorizaciones en áreas no congestionadas, siguiendo la normativa nacional.
- f) Conceder la gestión de la infraestructura vial, tanto la ya establecida como la nueva, en su área territorial, conforme a lo establecido por las regulaciones pertinentes.
- g) Establecer las tarifas para la expedición de permisos o autorizaciones de utilización de infraestructura en zonas o rutas no congestionadas, de acuerdo con las directrices del reglamento nacional.
- h) Imponer tarifas a individuos y entidades, tanto públicas como privadas, que, debido a trabajos en marcha, interrumpan el tráfico habitual, siguiendo las directrices del reglamento nacional.
- i) Administrar y gestionar los recursos derivados de las multas por infracciones a las regulaciones de tráfico.
- j) Implementar, conservar y modernizar los sistemas de señalización vial dentro de su territorio, según las normativas nacionales.
- k) Edificar, actualizar, conservar o potenciar la infraestructura vial dentro de su área territorial.

1.2.2.3.3. Competencias de fiscalización

- l) Monitorear e identificar las infracciones, así como aplicar sanciones por el incumplimiento del marco normativo relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

m) Vigilar las concesiones de infraestructura vial concedidas por las municipalidades provinciales dentro de su ámbito, conforme a la normativa nacional.

1.2.2.4. SAT-T

El SAT-T, es una entidad descentralizada perteneciente a la Municipalidad Provincial de San Martín, esta entidad goza de autonomía en aspectos administrativos, económicos, presupuestarios y financieros, teniendo como objetivo principal gestionar y supervisar la recaudación, fiscalización y administración de todos los tributos y otros ingresos de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Brinda servicios de alta calidad a los usuarios con el propósito de aumentar los ingresos para la Municipalidad Provincial de San Martín, siendo una de sus metas principales. Entre sus objetivos se incluye mejorar la tasa de cumplimiento en pagos y generar recursos propios adicionales.

1.2.2.4.1. Tributos municipales

El Ministerio de Economía y Finanzas (2013) señala en los Manuales para mejorar la recaudación del Impuesto Predial que el sistema tributario municipal comprende un conjunto de cargas, como impuestos, tasas y contribuciones, la administración de estos tributos recae en las municipalidades a nivel provincial o distrital, independientemente de su ámbito geográfico.

Dentro de los tributos municipales, se encuentran:

- Impuesto predial
- Impuesto de alcabala
- Impuesto vehicular

- Impuesto a las apuestas
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

1.2.2.4.2. No tributarios

Las infracciones de tránsito se refieren a las notificaciones realizadas por miembros de la Policía Nacional encargados de supervisar el tráfico, estas se originan por cualquier acción o falta que viole el Reglamento Nacional de Tránsito o las Ordenanzas Municipales relacionadas al transporte y seguridad vial.

El D.S. N° 033-2001-MTC, y su modificatoria en el D.S. N° 016-2009-MTC, define el marco normativo para regular el tráfico en las vías públicas terrestres, este reglamento abarca el movimiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados, como bicicletas, animales y las interacciones entre el transporte y el medio ambiente.

Para gestionar el cobro de dichas infracciones, el SAT-T tiene la responsabilidad de resolver recursos de impugnación y peticiones no contenciosas.

1.2.3. Proceso de prescripción de papeleta

1.2.3.1. Teorías relacionadas

Según la teoría de *ius puniendi* presentada por Mejía (2013), el Estado, mediante la Constitución, las leyes y la voluntad colectiva de la sociedad, regula el comportamiento social e impone sanciones ante infracciones a normativas establecidas para proteger determinados bienes jurídicos identificados como prioritarios. Por consiguiente, se fundamenta en el deber del Estado de preservar el orden social y de aplicar sanciones por el no cumplimiento de las regulaciones establecidas para salvaguardar los intereses jurídicos de la comunidad.

1.2.3.2. Proceso de cobranza de papeletas

1.2.3.2.1. Planificación

Para la investigación que se realizó, es fundamental comprender el papel desempeñado por la etapa de Planificación, ya que no se aventura a cuestionar la verdadera importancia de los pasos necesarios para lograr una gestión de cobranza óptima, entendiendo a la Planificación mediante un enfoque metódico para alcanzar una meta, que implica establecer uno o varios objetivos y llevar a cabo acciones necesarias para lograr el resultado esperado. Es así que, si tomamos otro enfoque sobre la planificación como una estrategia para la toma de decisiones para alcanzar los objetivos planteados, sin omitir situación que se presenta en ese momento; de igual forma, es esencial recordar que tanto factores externos como internos pueden influir en el logro de la meta, desarrollándose desde lo más común hasta lo más complejo (Medina, 2021)

1.2.3.2.2. Dirección

Desde un enfoque apropiado para la recaudación de las multas de tráfico, es esencial considerar esta subcategoría para asegurar una gestión efectiva de la información. La descripción de la dirección se refiere a la pieza fundamental necesaria para lograr la eficacia de los objetivos deseados a través de la autoridad, expresada en decisiones tanto directas como asignadas, para garantizar su correcta ejecución. Se entiende como dirección a la influencia por parte de quien es el jefe hacia sus trabajadores, es decir, debe dirigirlos positivamente para alcanzar las metas deseadas, usando la inspección, el diálogo y motivación (Buchele, 1977).

1.2.3.2.3. Control

Se define como la potestad para examinar los protocolos y objetivos de las entidades, permitiendo que se realice una adecuada fiscalización, en la que evite irregularidades que podrían resultar como consecuencia en una mala productividad si no se realiza la supervisión de las actividades. Según algunas definiciones se entiende como Control a la acción que sirve para verificar el panorama, conforme a lo que se quiso realizar (Scanlan, 1969).

En resumen, como se mencionó previamente, el control implica evaluar y ajustar las acciones de los empleados para asegurar que tanto los objetivos como el método para alcanzarlos se realicen de manera eficiente y rentable.

1.2.3.3. Formas de prescripción

Según el numeral 3 del art. 233 de la Ley 27444, señala que la prescripción puede ser declarada por la misma autoridad de oficio o los administrados podrán solicitarla mediante la prescripción por vía de defensa.

1.2.3.3.1. Prescripción de oficio

Proceso mediante el cual la administración puede finalizar el procedimiento al cumplirse un plazo de cuatro años sin que se haya notificado un acto administrativo que interrumpa la prescripción. Conforme al art. 233 de la Ley N° 27444, el conteo del plazo para las infracciones empieza desde el momento en que se cometen, este plazo se interrumpe cuando se inicia el proceso administrativo sancionador al notificar oficialmente la infracción, si la administración detiene el proceso por más de 25 días hábiles, el plazo prescriptorio puede continuar, y una vez vencido, la administración finalizará el procedimiento.

1.2.3.3.2. Prescripción vía de defensa

Se produce por iniciativa propia del administrado, al presentar la solicitud de prescripción ante la entidad estatal, siendo la obligación de la autoridad resolver sin más trámite que la verificación del plazo.

Pinedo (2022) refiere que se debe cumplir primero la presentación de la solicitud de prescripción señalando el plazo cumplido y la determinada infracción, y lo segundo sería la verificación del plazo de prescripción por la autoridad correspondiente para luego declarar declararse fundada o infundada si no se hubiera cumplido con el plazo.

1.3. Definición de términos básicos:

Administración tributaria: Entidades responsables de administrar y controlar la recaudación y supervisión de impuestos y tributos de la población, sus principales entidades reguladoras son la SUNAT y las municipalidades a través del SAT, que opera como una entidad descentralizada de dichas municipalidades.

Cobranza: Vinculado al aspecto financiero de las entidades respecto a la liberación de deudas, cuentas por cobrar o crédito, las acciones dependen del tipo de entidad, el tipo de deuda y el tipo de deudor, puesto que todas presentan diferentes matices (Rivera, 2022).

Finanzas Públicas: son una parte importante del sistema económico, el cual estudia el funcionamiento financiero de un Estado, mediante la producción de ingresos, y el cumplimiento de sus responsabilidades tanto en el gasto y la deuda pública (Rivera, 2022).

Gestión de cobranza: Son aquellas actividades que realiza la oficina responsable que se cumpla con la cancelación de los impuestos y de las deudas pendientes, la cual debe tener constante interacción entre los contribuyentes y el procedimiento de pago (Martínez, 2022).

Infracción de tránsito: son las acciones u omisiones que vayan contra las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, las cuales estarán debidamente tipificadas en dicho marco normativo (Reglamento Nacional de Tránsito).

Prescripción: se basa en la potestad para determinar una infracción administrativa, sobre una acción o reclamación que no se presenta dentro de un período de tiempo establecido por la ley, se considera que ha prescrito, y la parte afectada ya no puede hacer valer ese derecho (Pinedo, 2022).

Procedimiento Administrativo Sancionador: es el procedimiento por el cual las entidades públicas detectan infracciones del marco normativo imponiendo sanciones administrativas (Rivera, 2022).

Recaudación tributaria: El proceso de recopilación y cobro de los distintos tributos, ya sea a través de impuestos, tasas, contribuciones u otros, por parte de una entidad o órgano facultado legalmente (Real Academia Española)

CAPÍTULO II: PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

2.1. Formulación de preguntas de investigación

2.1.1. Problema Principal

¿De qué manera es eficaz la aplicación de la Ley N° 27181 en la gestión de cobranza en los casos de papeleta de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?

2.1.2. Problema Específicos

¿Cuáles son los factores que inciden en la no recaudación de ingresos por aplicación de las papeletas de tránsitos y que afectan el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?

¿Cuáles son las razones que inciden en los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?

2.2. Variables y definición operacional

Tabla 1

Operacionalización de variables del problema principal

Variables de Estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Gestión de cobranza	El MEF, et al (2016), indica que se refiere al proceso llevado a cabo tanto por los contribuyentes como por las autoridades pertinentes, abarcando la recuperación de las deudas relacionadas con impuestos.	Son el conjunto de actividades y estrategias utilizadas para lograr el cobro de deudas pendientes, siendo una herramienta útil para el administrador para hacer efectivo las cobranzas por concepto de papeletas de tránsito.	Etapas de cobranza	Planificación Dirección
			Procedimiento sancionador	Formalidad Notificación
			Competencias de las municipalidades provinciales	Gestión Fiscalización
			SAT-T	Tributos
Proceso de prescripción de papeleta	Se define como la pérdida de la autorización para el cobro de las infracciones administrativas debido al paso del tiempo, en el caso específico de las infracciones de tránsito, dicho plazo es de cuatro (04) años (Artículo 233 de la Ley 27444).	Las prescripciones de infracciones de tránsito se establecen mediante los conceptos de prescripción de oficio y prescripción en defensa, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.	Proceso de cobranza de papeletas	De oficio Vías de defensa
			Formas de prescripción	Ordinaria Coactiva

Tabla 2*Operacionalización de variables problema específico 1*

Variables de Estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones
Gestión Administrativa	La gestión administrativa se refiere al proceso mediante el cual se planifica, organiza, dirige y controla el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de una organización para alcanzar objetivos específicos de manera eficiente y efectiva. Incluye las funciones de planificación, organización, dirección y control (Chávez, 2022).	Eficiencia en la utilización de recursos, la efectividad en el cumplimiento de objetivos, la calidad de los servicios proporcionados, la satisfacción de los empleados y usuarios, y la capacidad de respuesta ante problemas administrativos.	Planificación
			Organización
			Dirección
			Control
Factores Socioeconómicos	Los factores socioeconómicos son aquellas condiciones sociales y económicas que influyen en la vida de las personas y en el funcionamiento de las organizaciones. Estos factores incluyen aspectos como el nivel de ingreso, la educación, el empleo, la salud, la vivienda, y las condiciones sociales generales (Casiano & Cueva, 2019).	El ingreso per cápita, el nivel de empleo, el nivel educativo, el acceso a servicios de salud, la calidad de la vivienda, y otros indicadores de bienestar social y económico.	Niveles de ingreso económico
			Condiciones Sociales

Tabla 3*Operacionalización de variables problema específico 2*

Variables de Estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones
Dilatación del proceso.	Es la prolongación o demora innecesaria en la ejecución de un conjunto de actividades o procedimientos que son necesarios para alcanzar un objetivo específico. En el contexto de la prescripción de papeletas de tránsito, implica retrasos en el registro, evaluación y resolución de infracciones (Echandía, 1997).	Tiempo promedio desde la emisión de una papeleta de tránsito hasta su resolución, el número de días de retraso en cada etapa del proceso, y la frecuencia de retrasos en el sistema.	Tiempo de Procesamiento
			Número de Retrasos
			Causas de la Dilatación
			Impacto en el Servicio
Servicios municipales	Los servicios municipales son las actividades y funciones que una municipalidad proporciona a la comunidad local con el fin de satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Estos servicios pueden incluir la recolección de basura, la seguridad ciudadana, el transporte público, y otros servicios públicos esenciales (Casiano & Cueva, 2019).	Cobertura y accesibilidad de los servicios, la calidad y eficiencia de estos, la satisfacción de los ciudadanos, el tiempo de respuesta a las solicitudes, y la frecuencia y resolución de quejas y problemas reportados.	Calidad de los Servicios
			Eficiencia del servicio

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Enfoque **cuantitativo – cualitativo (mixto)**, se caracteriza por el uso de métodos estadísticos y matemáticos para recopilar, analizar e interpretar datos. Este enfoque se centra en medir y cuantificar variables con el fin de identificar patrones, probar hipótesis y establecer relaciones entre variables (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Tipo **aplicada**, conocido también como práctica, activa, dinámica; se basa en la búsqueda de aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos. Por lo tanto, busca analizar y aplicar investigaciones a problemas específicos, teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades concretas. Además, esta metodología está diseñada para una implementación directa y no para la elaboración de teorías (Behar, 2008, p.20)

Diseño descriptivo simple, se utiliza de manera variada, enfocándose en identificar situaciones, comportamientos y actitudes predominantes mediante la descripción de las actividades realizadas, el proceso en sí mismo, como también, de los objetos y las personas que lo conforman (Guevara et al, 2020). En cuanto a lo **correlacional**, tiene como objetivo comprender la relación o nivel de asociación de las variables en un contexto particular (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2014).

3.2. Diseño muestral

3.2.1. Población

La población considerada para el presente estudio es de 865, distribuida de la siguiente manera:

Comprende a 7 trabajadores del Servicio Administrativo Tributario (SAT), de los cuales 3 corresponden al área de cobranza ordinaria, 3 al área de cobranza coactiva y 1 encargado de evaluar la procedencia de las prescripciones de las multas por infracciones de tránsito.

Así también, se cuenta con efectivos policiales encargados y autorizados de interponer las papeletas de tránsito, es decir, aquellos asignados al control de tránsito, los mismos que ascienden a 48 trabajadores; de ellos, 36 se encuentran en la Comisaría de Control de Tránsito de Tarapoto, 6 en la Comisaría PNP – Tarapoto, 3 en la Comisaría PNP – Morales y 3 en la Comisaría PNP – Banda de Shilcayo.

Por último, se tiene a 810 usuarios que solicitaron la prescripción de sus papeletas de tránsito ante el SAT – T, dentro de un año.

Criterios de inclusión de la población de estudio:

- Trabajadores del SAT-T laborando en el presente año.
- Personal policial autorizado para interponer las papeletas de tránsito.
- Personas que solicitaron la prescripción de sus multas de tránsito.

Criterios de exclusión de la población de estudio:

- Trabajadores externos a la institución del SAT-T.
- Personal policial que no tenga autorización para interponer las papeletas de tránsito.
- Personas que no solicitaron la prescripción de sus multas de tránsito.

3.2.2. Muestra

Se hizo uso de la siguiente fórmula:

$$m = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{E^2 (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Tabla 4

Cálculo de muestra

N	Tamaño de la población.	865
m	Tamaño de la muestra.	Tamaño de la muestra.
Z	Desviación normal y límite de confianza.	1.96
P	Probabilidad	0.5
Q	1-p; Probabilidad de fracaso en obtener la información.	0.5
E	Margen de error = 5% = 0.05	0.05

Reemplazando se tiene:

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 865}{(0.05)^2 (865 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$
$$n = \frac{830.47}{3.1204}$$
$$n = 266$$

La muestra para la presente investigación comprende a 266, dicha muestra se resta con los 7 trabajadores del SAT – T y los 48 Policías asignados al Control de Tránsito, lo cual fija una muestra total de 211 usuarios cuyas resoluciones de prescripción de papeletas solicitadas por los infractores serán materia de análisis.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon para la recolección de datos en la investigación conceptualizadas según Ñaupas et al (2018) son las siguientes:

- **Análisis de documentos:** es la técnica utilizada para investigar el contenido de los mensajes, ideas de contenidos, ya sea de fuentes como periódicos, revistas, etc., siendo una herramienta para la descripción objetiva, sistemática del contenido de la información.
- **Entrevista:** esta técnica consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, mismas que guardan relación con los objetivos de la investigación y por ende con las variables y sus dimensiones. Teniendo como principal finalidad la recopilación de información para verificar las hipótesis de las investigaciones.
- **Encuesta:** Es una técnica efectiva para recopilar datos, proporcionando información estructurada a través de preguntas estandarizadas para obtener resultados precisos y significativos. Además, considerar la representatividad de la muestra y garantizar la confidencialidad de las respuestas son aspectos fundamentales para la validez de los datos obtenidos.

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados bajo la definición de Ñaupas et al (2018) son:

- **Análisis de contenido:** instrumento utilizado para examinar y comprender documentos escritos. Este instrumento proporciona una estructura para analizar información relevante, identificar patrones y extraer conclusiones.

- Guía de entrevista: Instrumento de la técnica de entrevista, comprende una hoja impresa que contiene las preguntas o ítems referidos a los puntos centrales del estudio.
- Cuestionario: Instrumento utilizado para recopilar datos mediante preguntas estructuradas, por lo que su diseño debe ser cuidadoso, incluyendo preguntas claras y objetivas con secuencia lógica y variedad de tipos de pregunta para obtener respuestas significativas.

3.3.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Ambos instrumentos de recolección de datos son desarrollados siguiendo los parámetros de la investigación, persiguiendo el objetivo de cada uno de ellos para con el estudio. Por tanto, los instrumentos serán validados por los expertos con el fin de aprobar su contenido que posteriormente será empleado en la recolección de información.

Respecto a la validez, los expertos determinaron tanto la autenticidad y validez del instrumento considerando varios aspectos, entre ellos, el contenido, estructura, etc., demostrando su eficacia para la investigación.

La confiabilidad de los instrumentos de investigación, es importante destacar que la prueba piloto se aplicó a un grupo de 30 Policías de tránsito. Esta aplicación preliminar del instrumento a un grupo reducido y representativo permitió evaluar su eficacia y realizar los ajustes necesarios antes de su implementación en una escala más amplia, contribuyendo significativamente a la validez y confiabilidad del proceso investigativo.

Confiabilidad de los instrumentos de investigación

Variable N 01: GESTIÓN DE COBRANZA:

N° Encuestas Piloto	Preguntas								Total
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	Sum fila (t)
1	3	3	3	3	3	3	3	3	24
2	3	3	3	3	3	3	3	3	24
3	3	3	3	3	3	2	3	3	23
4	3	3	3	3	3	2	3	3	23
5	3	3	3	3	3	2	3	3	23
6	3	3	3	3	3	2	3	3	23
7	3	3	3	3	3	2	3	3	23
8	3	3	3	3	3	2	3	3	23
9	3	3	3	3	3	2	3	3	23
10	3	3	3	3	3	2	3	3	23
11	3	3	3	3	3	2	3	3	23
12	3	3	3	3	3	2	3	3	23
13	3	3	3	3	3	2	3	3	23
14	3	3	3	3	3	2	3	3	23
15	3	3	3	3	3	2	3	3	23
16	3	3	3	3	3	2	3	3	23
17	3	3	3	3	3	2	3	3	23
18	3	3	3	3	3	2	3	3	23
19	3	3	3	3	3	2	3	3	23
20	3	3	3	3	3	2	3	3	23
21	3	3	3	3	3	2	3	3	23
22	3	3	3	3	3	2	3	3	23
23	3	1	3	3	3	2	3	3	21
24	3	3	3	3	3	2	3	3	23
25	3	3	3	3	3	2	3	3	23
26	3	1	3	3	3	2	3	3	21
27	3	3	3	3	3	2	3	3	23
28	3	3	3	3	3	3	3	3	24
29	3	3	3	3	3	3	3	3	24
30	3	3	3	3	3	3	3	3	24

Nota: Elaboración inédita, Excel professional plus 2019.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,915	8

Nota: Estadísticos realizados en SPSS v 28.

Como podemos observar en las estadísticas de fiabilidad para la variable N.º 01: **Condiciones Laborales**, nos muestra un Alfa de Cronbach de 0,915 para un total de 30 elementos en el cuestionario, con lo cual se pueden realizar las siguientes interpretaciones:

Alta Fiabilidad del Instrumento: Un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0,915 indica un alto nivel de fiabilidad. Según los estándares establecidos en la literatura de investigación, un valor superior a 0,8 es considerado como 'bueno'. Esto implica que las preguntas del cuestionario son consistentes entre sí y miden de manera efectiva el mismo constructo o concepto.

Consistencia Interna: Este valor sugiere una buena consistencia interna del cuestionario. Significa que los ítems incluidos en el cuestionario son coherentes en sus mediciones y que los participantes respondieron de manera consistente a lo largo del instrumento.

Implicaciones para la Investigación Futura: Estos resultados sugieren que el instrumento puede ser utilizado confiablemente en estudios similares o futuras investigaciones. No obstante, es recomendable considerar la posibilidad de realizar más pruebas, especialmente si el cuestionario se aplica a una población diferente o en un contexto distinto.

Variable N 02: Proceso de prescripción

N° Encuestas Piloto	Preguntas				Total
	P1	P2	P3	P4	Sum fila (t)
1	3	3	3	3	12
2	3	3	3	3	12
3	3	3	3	3	12
4	3	3	3	3	12
5	3	3	3	3	12
6	3	3	3	3	12
7	3	3	3	3	12
8	3	3	3	3	12
9	3	3	3	3	12
10	3	3	3	3	12
11	3	3	3	3	12
12	3	3	3	3	12
13	3	3	3	3	12
14	3	3	3	3	12
15	3	3	3	3	12
16	3	3	3	3	12
17	3	3	3	3	12
18	3	3	3	3	12
19	3	3	3	3	12
20	3	3	3	3	12
21	3	3	3	3	12
22	3	3	3	3	12
23	3	1	3	3	10
24	3	3	3	3	12
25	3	3	3	3	12
26	3	1	3	3	10
27	3	3	3	3	12
28	3	3	3	3	12
29	3	3	3	3	12
30	3	3	3	3	12

Nota: Elaboración inédita, Excel professional plus 2019.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,875	4

Nota: Estadísticos realizados en SPSS v 28.

Como podemos observar en las estadísticas de fiabilidad para la variable N.º 02: **Estrés Laboral**, nos muestra un Alfa de Cronbach de 0.875 para un total de 4 elementos en el cuestionario, lo cual ofrece varias interpretaciones claves: **Excelente Fiabilidad del Instrumento:** Un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0.875 indica una excelente fiabilidad. Según las directrices de la investigación, un valor superior a 0.8 es considerado 'bueno', y un valor que se acerca a 0.9 es incluso mejor, acercándose a la categoría de 'excelente'. Esto sugiere que las preguntas del cuestionario son altamente consistentes entre sí y miden efectivamente el constructo o concepto deseado.

Alta Consistencia Interna: Este valor alto demuestra una consistencia interna sólida dentro del cuestionario. Significa que los ítems están bien alineados en sus mediciones y los participantes respondieron de manera coherente a lo largo de las distintas preguntas.

Adecuación de los Ítems: La elevada fiabilidad respalda la adecuación de los ítems en el cuestionario. Un valor de 0.875 indica que los ítems están formulados de manera efectiva para medir con precisión el área de interés en la investigación.

Implicaciones para la Calidad del Estudio: Un Alfa de Cronbach de 0.875 refuerza la calidad y la fiabilidad del instrumento de medición utilizado en este estudio, proporcionando confianza en la interpretación de los resultados obtenidos y en las conclusiones que se deriven de ellos.

En conclusión, los valores obtenidos en el Alfa de Cronbach de las dos variables reflejan positivamente sobre la calidad de los instrumentos de investigación utilizados. Esto proporciona una base sólida para la interpretación de los datos

recogidos y aumenta la confianza en las conclusiones derivadas del estudio. Sin embargo, es importante mantener una visión crítica y considerar todos los aspectos de la validación del instrumento para garantizar la precisión y relevancia de los hallazgos de la investigación.

La alta fiabilidad indicada por el Alfa de Cronbach en este caso es un indicador prometedor de la calidad del instrumento, lo que contribuye significativamente a la solidez general del estudio.

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Los resultados fueron transferidos y correctamente codificados en el software SPSS versión 29 obteniendo la información procesada en gráficos de barras, tablas de frecuencia y otras tabulaciones necesarias, para las cuales se empleó la técnica estadística. Del mismo modo, se realizó un análisis basado en la recolección de información a través del instrumento de análisis de contenido, detallando los aspectos más relevantes para la investigación.

3.5. Aspectos éticos

En el presente proyecto de investigación se consideró la consulta previa antes que el investigador realice la encuesta, de igual modo, para el recojo de la información brindada, se puso en conocimiento de los participantes que la información brindada será de alcance público, ello mediante un documento denominado “conocimiento informado”. Respecto a la **confidencialidad** de los participantes se mantendrá la reserva de su identidad en el desarrollo de la investigación. Siguiendo con la **originalidad** de la investigación se utilizará fuentes bibliográficas jurídicas y de carácter relevante siendo citadas correctamente para

evitar el plagio intelectual y respetar las ideas de los autores. Continuando con la **Objetividad**, se tiene que los instrumentos serán validados por el juicio de expertos imparciales y en base a criterios técnicos. Finalizando, en cuanto a la **Veracidad** de la información obtenida por parte de los entrevistados, se tiene que ésta será verídica y basada en la experiencia y conocimiento.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA VALOR

4.1. Resultados descriptivos

En el desarrollo de la investigación, siguiendo la línea y secuencia de los resultados obtenidos se ha establecido convenientemente la distribución mediante la descripción e interpretación sistemática de nuestros instrumentos, lo cual será detallado a continuación.

Tabla 5

Distribución y relación de entrevistados

ENTREVISTADOS	(J.1) Cesar Sánchez Aching–
	(J.2) Jimmy Silva Torres –
	(J.3) José Luis Salas Salas
	(J.4) Juan Isla Carbajal
	(J.5) Marco Antonio Ruiz Dávila
	(J.6) Richard Cicerón Chocaca Guelac
	(J.7) Sergio Saavedra Hidalgo

Tabla 6

Resultados de entrevistas

J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7
Objetivo General: Determinar cómo incide en la gestión de cobranza municipal la falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 de su Título IV referente a las sanciones e infracciones						
1) ¿Conoce usted la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y su aplicación sobre las sanciones e infracciones de tránsito?						
Si conozco	Desconozco	Si, es una ley que establece todo lo referente a transportes y tránsito	Si	Si y como bien se lee, esta ley fue creada con el único propósito de determinar la responsabilidad civil de los infractores y/o conductores terrestres.	Si conozco	Si establece el cumplimiento e infracciones correspondientes al tránsito
2) Dentro de su experiencia. ¿Usted percibe que los pagos realizados por papeletas de tránsito en mayor proporción son pagados de manera voluntaria o los infractores esperan la cobranza coactiva? Y ¿Cuán recurrente la prescripción de papeletas?						
Hay un buen porcentaje que vienen voluntariamente ya que las infracciones graves y leves tienen beneficios favorables al	Todos los días vienen a preguntar sobre la prescripción de papeletas y los infractores esperan la segunda instancia que	Según mi experiencia los infractores en su mayoría de manera voluntaria las papeletas de tránsito siempre que no sean	Se cancela los que tienen descuento según el reglamento, las multas más altas casi no se cancelan	Los pagos de mayor proporción casi nunca son pagados de forma voluntaria por lo que casi siempre esperan la exigencia de	Esperan la cobranza coactiva	Los infractores esperan ser notificados para apersonarse a pagar la papeleta de tránsito. Recurren a la prescripción de papeleta por

infractor, si vienen a cancelar dentro de los cinco días hábiles tienen el descuento del 83%, siempre y cuando el plazo no haya transcurrido más de los cuatro años.	vendría a ser la cobranza coactiva.	montos elevados como en el caso de infracciones de tipo "G". La prescripción de papeletas es muy común porque es un beneficio para el conductor infraccionado.	cobro del área de cobranza coactiva	asesoramiento de algún especialista
--	-------------------------------------	--	-------------------------------------	-------------------------------------

3) De las preguntas anteriores, ¿De qué manera cree usted que incide una deficiente gestión de cobranza municipal en la obtención de recursos económicos provenientes de las infracciones impuestas?

Bueno, no se llega a cobrar a veces ya que algunos infractores son inubicables, ya que cuando se imponen las papeletas a veces se les pone a algunos que no residen en la ciudad.	De que los infractores son inubicables, ya que algunos infractores son direcciones erróneas y ya no habitan en ese lugar.	Las infracciones de tránsito tienen un plazo de 4 años para que no prescriban, en este periodo de tiempo se debe llevar a cabo mecanismos de cobranza mediante notificaciones en los domicilios ubicables y a los que no se ubican notificar por edicto	El problema es la falta de presupuesto	No existe de cobranza ya que todo está sistematizado, lo que si existe es la deficiente cultura tributaria en la población	No existe la deficiente gestión ya que se cumple con los procedimientos. No están prescribiendo	La deficiencia viene por falta de capacitación al personal en cuenta a infracciones impuestas
---	---	---	--	--	---	---

(medio de comunicación) para evitar prescripción de estos.

Interpretación Sistemática:

De acuerdo a la pregunta 1, seis de los entrevistados sostienen si conocer la norma, misma que se encuentra regulada para determinar la responsabilidad civil de los infractores terrestres. Siguiendo con la pregunta 2, son cuatro los entrevistados que manifiestan que la población no paga de manera voluntaria sus papeletas sino que más bien esperan a ser notificados para la cobranza coactiva, asimismo, sostienen que la prescripción de papeletas es un mecanismo bastante común que utiliza el conductor infractor para no cancelar el monto adeudado, por otro lado, son tres los entrevistados que sostienen que la población si paga de manera voluntaria sus papeletas, pero, siempre que, no sean montos muy elevados y siempre que puedan acceder a descuentos reglamentarios. Por ultimo de la pregunta 3 tenemos que, cinco entrevistados sostienen que si existe una deficiente gestión de cobranza municipal pero esto se debe a que en muchas ocasiones el domicilio de los infractores es inubicable por lo que suele pasar el tiempo sin poder notificar al conductor y transcurrido los 04 años opera la prescripción de papeleta, sin embargo, dos entrevistados sostienen que no hay una deficiente labor en la cobranza municipal, ya que, ellos cumplen con los procedimientos establecidos, no obstante, es la población la que no tienen cultura tributaria.

Objetivo específico 01: Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022

4) En su experiencia, ¿Cuan recurrente es que el SAT- T realice capacitaciones al personal administrativo acerca del procedimiento de cobranza de las papeletas de tránsito?

Si se realiza ya que es necesario que el personal del SAT deba saber sobre el procedimiento de cobranza de las	Muy pocas veces	Las capacitaciones son escasas, el personal tiene que aprender consultando al jefe del área encargado o por	Casi nunca	Se puede decir que se realiza de una forma periódica	Regular	Existen áreas con labor específico a realizar el procedimiento de cobranza de papeletas de tránsito, y en cuanto a las
--	-----------------	---	------------	--	---------	--

papeletas de tránsito	de	capacitaciones pagadas con sus propios recursos (diplomados, cursos, etc).	capacitaciones es por periodos.
-----------------------	----	--	---------------------------------

5) ¿Cree usted que el personal administrativo del SAT-T viene cumpliendo con la labor de iniciar el procedimiento de cobranza respecto de las papeletas de tránsito? ¿Cuál cree usted que son las razones?

Si cumplimos, ya que estamos mandando a las personas que no se apersonan por lo que si dentro del plazo de quince días no lo hiciesen pasa a la vía coactiva.	Las labores de cobranza a las multas de tránsito se vienen desarrollando, todos los días de las notificaciones hacia los infractores, mediante resoluciones gerenciales	Si, el procedimiento se lleva a cabo en los plazos establecidos, se tiene un tiempo de 9 meses para evitar la caducidad del proceso. Para ello, se genera el informe final, se notifica al infractor, en caso no ubicarse se elabora una lista para notificación por edicto.	Si se viene avanzando, pero de manera lenta	En estos momentos si se está cumpliendo con los procedimientos	Si	Si, porque existen infractores que pasan por alto la deuda, infracción o sanción que han cometido y corresponde y vuelven a ser recurrentes
---	---	--	---	--	----	---

6) ¿Cuánto considera usted que es la afectación al desarrollo de gestión y propuestas de obras públicas en la Municipalidad Provincial de San Martín por la falta de recaudación de ingresos provenientes de la cobranza de papeletas de tránsito?

<p>No afecta mucho, ya que lo que se exige es la cobranza predial, más no tanto la cobranza de papeletas ya que es una gestión directa</p>	<p>No respondió</p>	<p>Considero que es un monto bajo porque en su mayoría los infractores cometen infracciones de tipo "G" que son graves y los montos son máximos de S/ 412.00 pero que al realizar el uso del beneficio en los 5 días hábiles es de S/ 70.00.</p>	<p>Desconozco si el monto de presupuesto de obras es por falta de recaudación en papeletas</p>	<p>Todos los impuestos recaudados son 100% destinados a obras públicas de impacto local</p>	<p>No porque se están cobrando y se están cumpliendo con las metas</p>	<p>Influye de manera significativa los ingresos provenientes de la cobranza de papeletas de tránsito al igual que las deudas tributarias (avisos municipales, impuesto predial, etc.)</p>
--	---------------------	--	--	---	--	---

Interpretación Sistemática:

De acuerdo con la pregunta 4, 6 entrevistados sostienen que, el personal administrativo encargado de los procedimientos de cobranza coactivo de manera periódica o casi nunca suelen recibir capacitaciones laborales para obtener conocimientos que permitan optimizar el trabajo que desarrollan y que en la gran mayoría de casos tienen que capacitarse haciendo uso de sus propios recursos, ya que, la entidad no cumple con capacitar a sus trabajadores de manera frecuente. Siguiendo con la pregunta 5, tenemos que, la totalidad de entrevistados manifiestan que si se cumple con iniciar el procedimiento de cobranza dentro de los plazos establecidos y que al mismo tiempo cumplen con notificar aquellos domicilios que tienen certeza de su ubicación. Finalizando con la pregunta 6, se advierte que, seis entrevistados manifiestan que la falta de cobranza coactiva proveniente de las papeletas inciden de manera baja al desarrollo de gestión y propuestas de obras públicas de la Municipalidad, ya que, existe otros medios para conseguir dicho presupuesto, tal como la cobranza del impuesto predial, asimismo, sostienen que al ser las papeletas montos bajos no cumplen con recaudar una cantidad dineraria significativa, por otro lado 1 entrevistado sostiene que la falta de cobranza si incide de manera significativa, ya que, constituye el recurso público de la población que permitirá concretar obras.

Objetivo Especifico 2: Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar de San Martín – 2022.

7) ¿Considera que la entidad SAT-T cuenta con suficiente personal administrativo para ejecutar los procedimientos de papeletas de tránsito?

<p>No, ya que no tenemos suficiente personal y no nos abastecemos con agilizar las cobranzas.</p>	<p>No se abastecen con el personal que tienen y hace falta dotar de recursos humanos en el área.</p>	<p>Según mi experiencia se necesita más personal para realizar los procedimientos, actualmente se registran más de dos mil papeletas al mes, eso solo referido al sistema propio, para subir al sistema nacional se cuenta con una persona que tiene demasiada carga laboral para ello.</p>	<p>No cuenta con personal, ni tampoco logística</p>	<p>En la actualidad carece de personal idóneo en el área de tránsito</p>	<p>No cuenta con más personal</p>	<p>No porque son muchos infractores que se tiene que notificar de acuerdo al domicilio fiscal que nos indiquen y por el personal que tenemos no es suficiente</p>
---	--	---	---	--	-----------------------------------	---

8) ¿Considera que el rol que ejerce la PNP y el SAT-T son eficientes para el desarrollo adecuado de un procedimiento de cobranza de papeletas de tránsito?

<p>La política en sí nos apoya en imponer las papeletas, más no imponen la cobranza ya que como entidad</p>	<p>Considero que la Policía Nacional del Perú solo sensibiliza las leyes de tránsito hacia la población ya que el procedimiento de</p>	<p>No es eficiente porque la policía nacional demora en entregar las papeletas originales, generando un</p>	<p>Mucha dotación del personal es el problema</p>	<p>Los operativos son siempre coordinados, pero solo el SAT-T se encarga de los procedimientos administrativos</p>	<p>Si</p>
---	--	---	---	--	-----------

recaudadora que cobranza lo hace el déficit en el
somos nos SAT, ya que es la proceso de cobro
encargamos de encargada de de las papeletas,
eso. recaudar retrasando todos
los procesos.

9) ¿Considera que ante la gran cantidad de prescripción de papeletas de tránsito se está generando una deficiencia en los servicios municipales de la provincia de San Martín?

<p>No incide mucho la prescripción de papeletas, ya que no es un cuadro principal para la ejecución de cobro de este rubro.</p>	<p>Se da por la falta de personal en el área de tránsito, originando así las prescripciones de papeleta.</p>	<p>Si, ante la gran cantidad de prescripciones se genera pérdidas ante el SAT-T y afecta de manera directa a la Municipalidad Provincial de San Martín.</p>	<p>No es relevante, el problema es el elevado costo de notificar</p>	<p>Si, se están generando procesos administrativos para evitar prescripciones</p>	<p>Cuanto a la deficiencia del área de cobranza coactiva no se viene prescribiendo de su cobranza</p>	<p>No porque muchas veces son infractores inubicables y ello hace que no se pueda notificar la cobranza.</p>
---	--	---	--	---	---	--

Interpretación sistemática:

De acuerdo a la pregunta 7 la totalidad de entrevistados sostienen que, el SAT-T no cuenta con suficiente personal administrativo para el área de cobranza ya que, al mes se tramitan hasta 2 mil papeletas, por lo que, no suelen darse abasto para cumplir con notificar todos los procedimientos más aún si tampoco cuentan con el material logístico y económico para cumplir con sus labores. Continuando con la pregunta 8 se tiene que la mitad de entrevistados sostienen que, el personal policial genera un retardo en el envío de papeletas originales lo cual impide que el procedimiento inicie en el tiempo establecido, asimismo, sostienen que el personal policial solo realiza los operativos, solo se encarga de aplicar la ley sancionando a los infractores, pero los encargados de realizar la cobranza es el SAT-T como entidad recaudadora. Por último, según la pregunta 9 se tiene que, para la mitad de entrevistados la prescripción de papeletas no genera deficiencia en los servicios municipales, ya que, son otros los factores que imposibilitan se realice el cobro efectivo, tal como por ejemplo, el elevado costo para notificar, los domicilios inexactos y la falta de personal administrativo, por otro lado, son 3 los entrevistados que mencionan que ante la gran cantidad de prescripciones se genera pérdidas considerables en la recaudación de fondos que incide de manera directa a la Municipalidad de nuestra Provincia.

4.2. Estadísticas

Tabla 7

Datos generales

DEPENDENCIA	CANTIDAD
PNP CONTROL TRÁNSITO	36
PNP COMISARÍA TARAPOTO	6
PNP TRÁNSITO COMISARÍA DE MORALES	3
PNP TRÁNSITO COMISARÍA BANDA DE SHILCAYO	3
TOTAL	48

Nota: Elaboración propia.



Figura 1. *Datos generales.*

Interpretación: En la presente investigación participan en la recolección de datos un total de 48 personas, entre ellos 36 de la Policía Nacional del Perú en control de tránsito, 6 de la Comisaría de Tarapoto, 3 de la Comisaría de Morales y la Banda de Shilcayo.

Tabla 8

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y tipos de infracción

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	4,2	4,2	4,2
	SI	46	95,8	95,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps – encuesta a muestra de investigación.

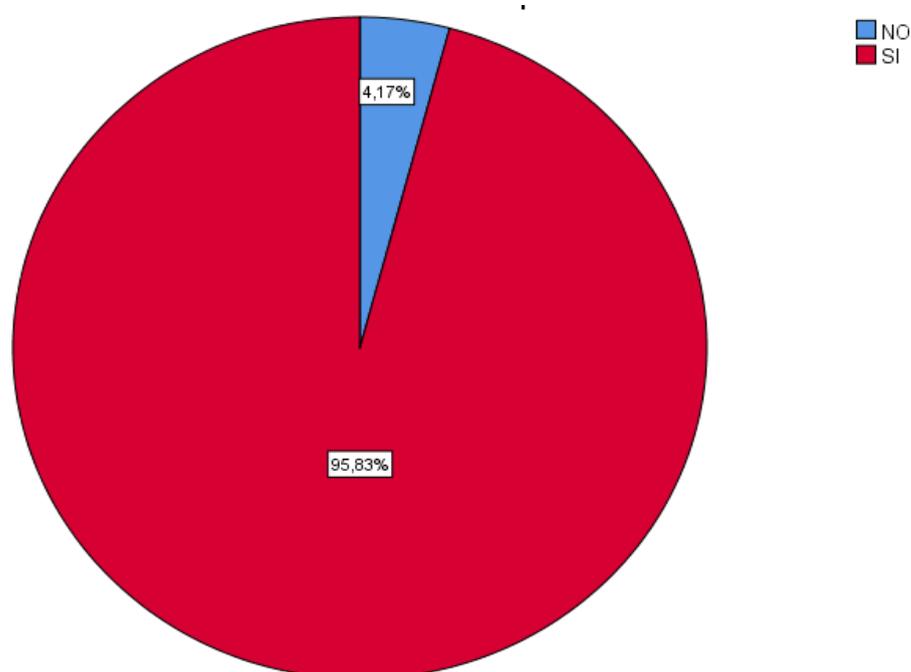


Figura 2. Conocimiento de la Ley y los tipos de infracción.

Interpretación: En la investigación se consulta sobre la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N.º 27181, y los tipos de infracciones de tránsito que existen. Según las respuestas obtenidas, el 95.8% de las personas consultadas, que corresponde a 46 personas, indican que SÍ conocen la ley, mientras que el 4.2%, equivalente a 2 personas, indican que NO la conocen.

Tabla 9

Imposición de papeletas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	4,2	4,2	4,2
	SI	46	95,8	95,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps – encuesta a muestra de investigación.

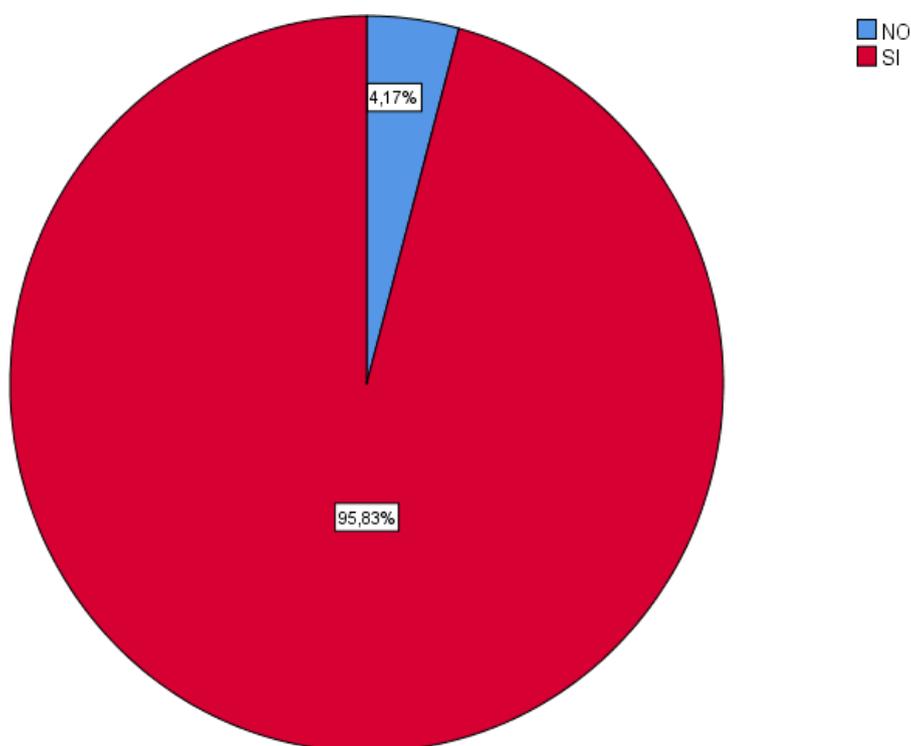


Figura 3. *Porcentaje de papeletas interpuestas.*

Interpretación: De la investigación se consulta si alguna vez se ha interpuesto una papeleta de tránsito, donde el 4.2% indica que NO y el 95.8% indica que Sí.

Objetivo Específico 1: Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022.

Tabla 10

Nivel Educativo de Infractores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIN NIVEL EDUCATIVO	1	2,1	2,1	2,1
	EDUCACIÓN PRIMARIA	5	10,4	10,4	12,5
	EDUCACIÓN SECUNDARIA	38	79,2	79,2	91,7
	EDUCACIÓN SUPERIOR	4	8,3	8,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

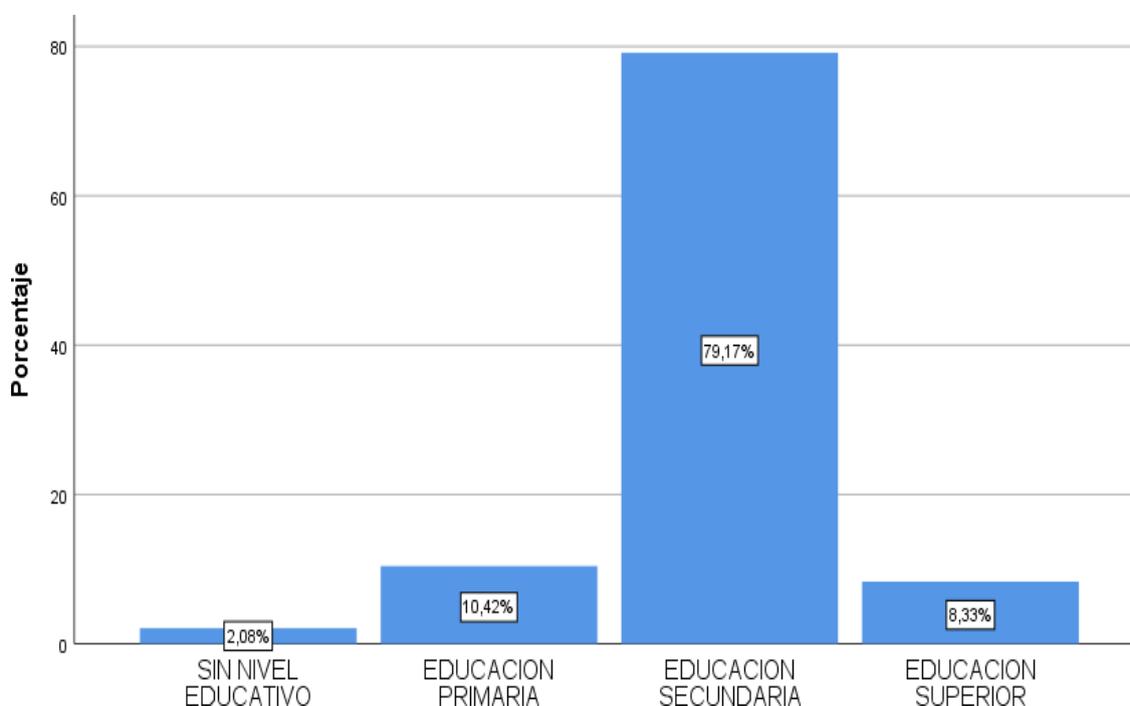


Figura 4. Nivel educativo de infractores.

Interpretación: En la tabla N° 8 se observa el nivel educativo de los infractores, considerando que existe un nivel alto en 79,17 % en educación secundaria, 10,42% en educación primaria, 8,3 % en educación superior y 2,1 % sin nivel de instrucción.

Tabla 11

Sexo más común en las infracciones de tránsito

		Sexo frecuente en infractores			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	HOMBRE	29	60,4	60,4	60,4
	MUJER	19	39,6	39,6	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

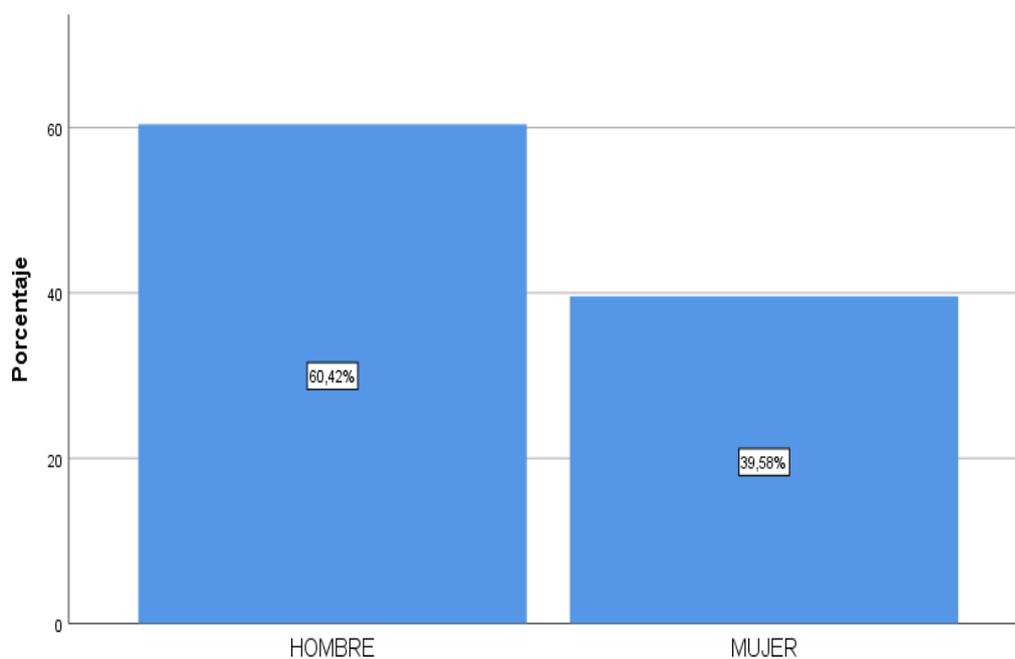


Figura 5. *Sexo frecuente en infractores.*

Interpretación: En la tabla N° 9 se observa el sexo frecuente en infractores de tránsito, donde el 60,4 % en su mayoría son hombres y el 39,6 % son mujeres.

Tabla 12

Cultura vial en los infractores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	32	66,7	66,7	66,7
	SI	16	33,3	33,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

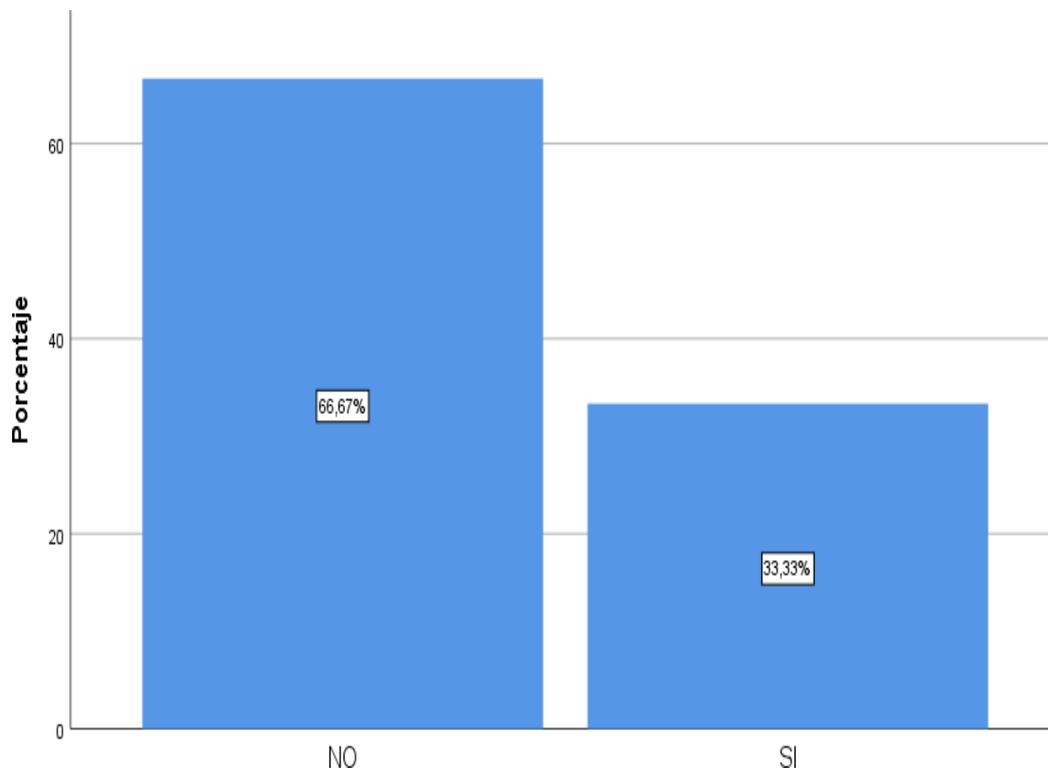


Figura 6. Nivel de cultura vial en los infractores.

Interpretación: En la tabla N° 10 se observa referente al conocimiento de cultura vial en infractores, donde el 66,7 % indica que No existe cultura vial y el 33,3 % indica SI existe cultura vial.

Tabla 13*Nivel de recaudación de por ingreso de papeletas*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	7	0	0%
Medio	8	11	32	67%
alto	12	15	16	33%
Total			48	100%

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

Interpretación: En la tabla N° 11 se observa el nivel social en la recaudación de ingresos por papeletas de tránsitos, siendo un nivel medio en 67% y 33 % alto, considerando el nivel educativo, educación vial, sexo en infractores.

Tabla 14*Factores económicos*

Al momento de interponer la papeleta de tránsito ¿Le brinda información al usuario sobre el proceso de pago?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	1	2,1	2,1	2,1
	A VECES	3	6,3	6,3	8,3
	SI	44	91,7	91,7	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación

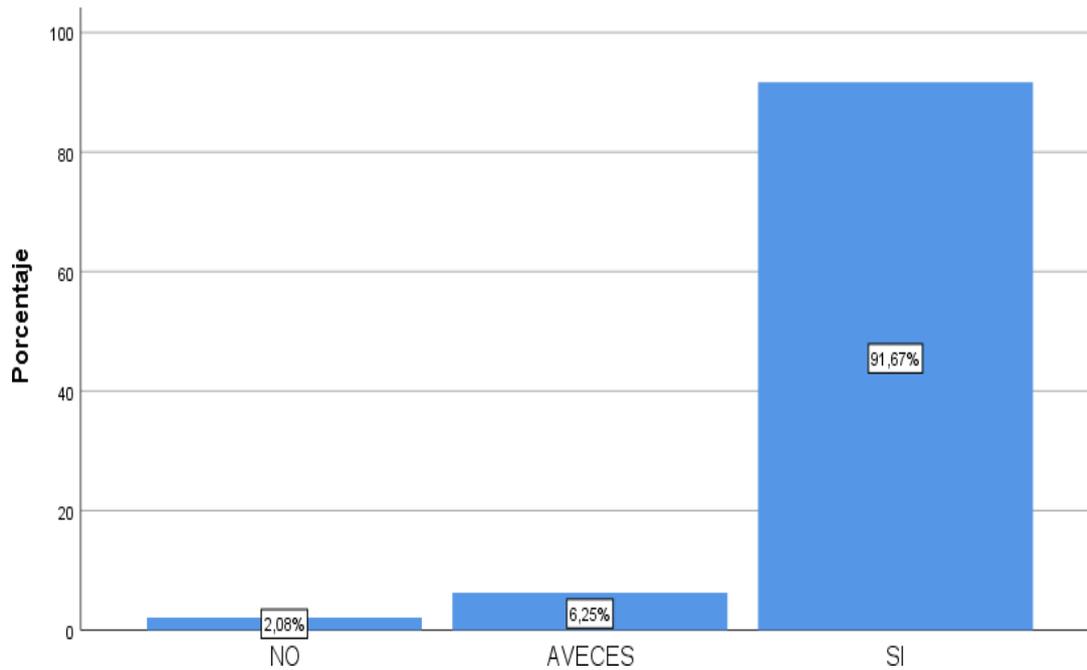


Figura 7. Nivel de información del pago al infractor.

Interpretación: En la tabla N° 12 se consultó a la PNP que, si al momento de interponer la papeleta de tránsito se brinda información al usuario sobre el proceso de pago, donde el 91,67 / indican que SI, el 6,25 % a veces y el 2,08 % indica que NO.

Tabla 15

Descuentos del importe de la multa

¿Conoce usted sobre los descuentos del importe de la multa SI el usuario paga la infracción de tránsito dentro de los 5 días hábiles después de recibir su notificación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	3	6,3	6,3	6,3
SI	45	93,8	93,8	100,0
Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación

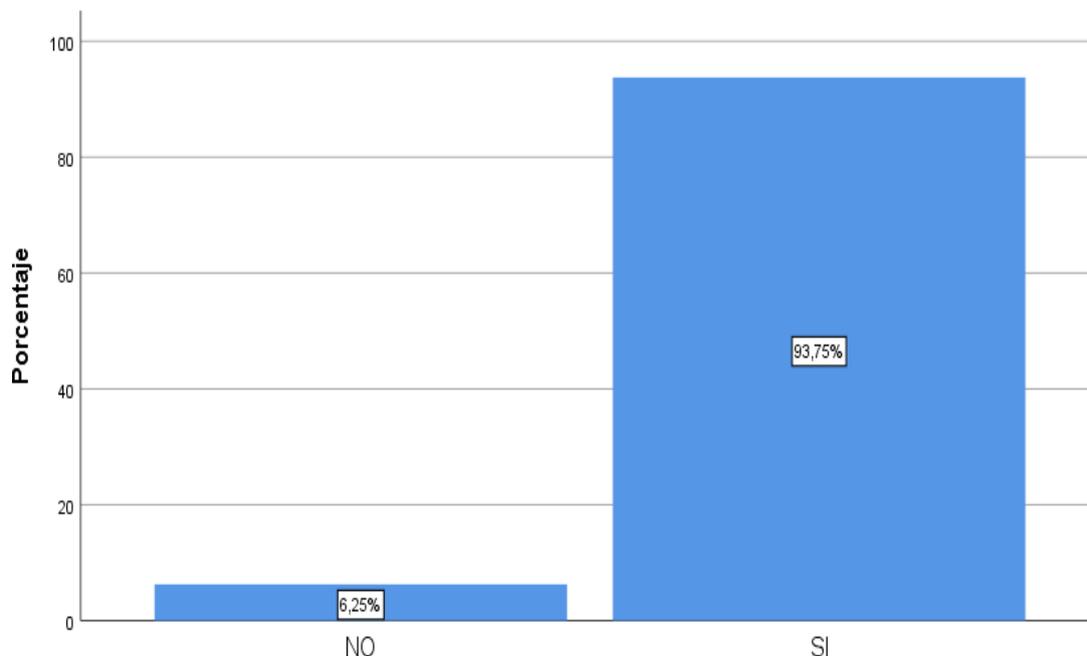


Figura 8. Conocimiento sobre los descuentos del importe de la multa.

Interpretación: En la tabla N° 13 se consulta sobre si se conoce sobre los descuentos del importe de la multa si el usuario paga la infracción de tránsito dentro de los 5 días hábiles después de recibir su notificación, donde el 93,75% indican que SI, el 6,25 % indican que NO.

Tabla 16

Solvencia económica para el pago de la multa

¿El usuario manifiesta no tener la solvencia económica para la cancelación voluntaria?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	3	6,3	6,3	6,3
	A VECES	30	62,5	62,5	68,8
	SI	15	31,3	31,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación

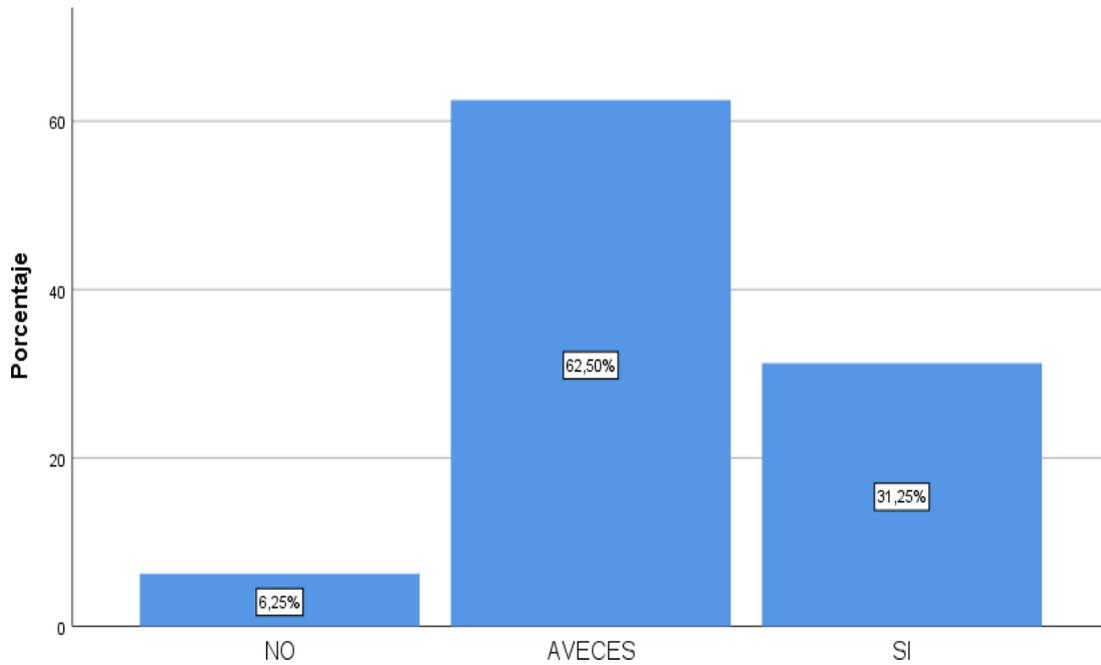


Figura 9. Nivel de solvencia económica del infractor.

Interpretación: En la tabla N° 14 se consulta sobre si el usuario manifiesta no tener la solvencia económica para la cancelación voluntaria, donde el 62.50 % indica que A VECES, el 31,25 % que SI y el 6,25 % que No.

Tabla 17

Nivel económico

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	4	0	0%
Medio	5	6	3	6%
alto	7	9	45	94%
Total			48	100%

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

Interpretación: En la tabla N°15 se consulta se observa el nivel económico de los infractores de tránsito, donde existe nivel alto del 94 % y un nivel medio de 6%.

Objetivo Específico 2: Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar de San Martín – 2022.

Tabla 18

Operativos de control de tránsito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	39	81,3	81,3	81,3
	A VECES	5	10,4	10,4	91,7
	SI	4	8,3	8,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spps- encuesta a muestra de investigación.

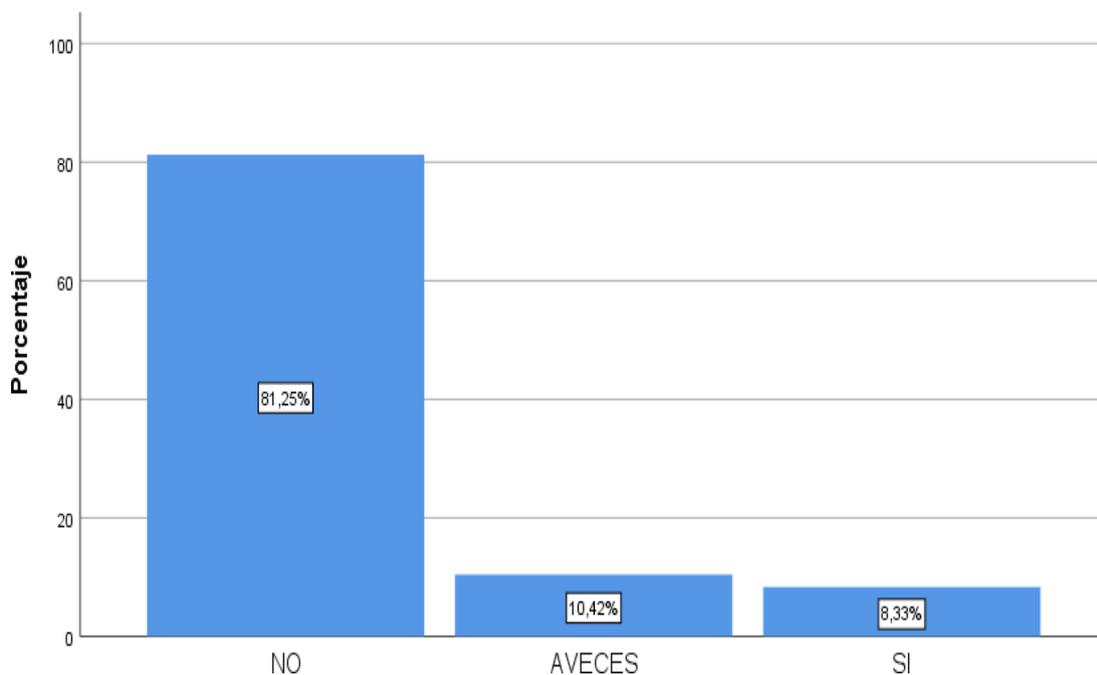


Figura 10. Necesidad de realizar operativos de control de tránsito.

Interpretación: En la tabla N° 16 se consulta si es necesario la realización de concurrentes operativos de control de tránsito para interponer numerosas

papeletas y de esa manera financiar los servicios municipales, donde el 81,25 % indica que NO es necesario, el 10,42 % A VECES y el 8,33 % que SI es necesario.

Tabla 19

Rol de la PNP en la interposición de papeletas de tránsito

¿Considera que el rol que ejerce la PNP es eficiente en la interposición de las papeletas de tránsito?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	4,2	4,2	4,2
	A VECES	3	6,3	6,3	10,4
	SI	43	89,6	89,6	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spss- encuesta a muestra de investigación.

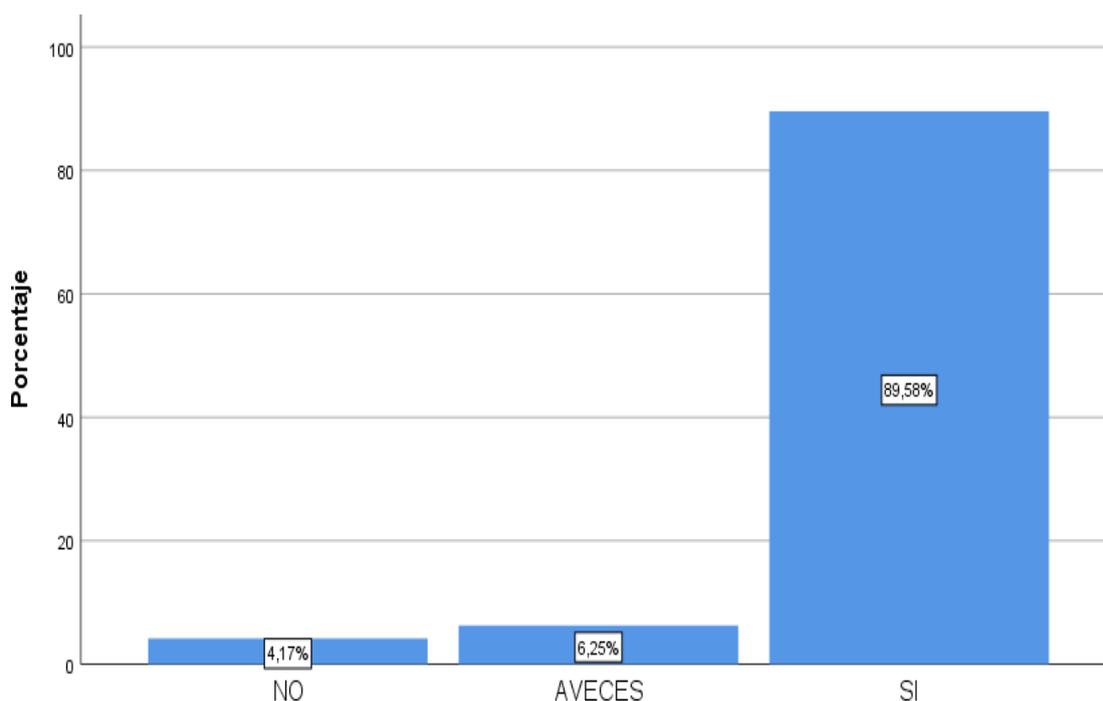


Figura 11. Eficiencia del rol de la PNP en la interposición de papeletas.

Interpretación: En la tabla N° 17 se consulta si el rol que ejerce la PNP es eficiente en la interposición de las papeletas de tránsito, donde el 89.6 % indica que, SI ES NECESARIO, el 6,25 % que A VECES y el 4,17 % que NO.

Tabla 20

Coordinación de instituciones en operativos de control de tránsito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	33,3	33,3	33,3
	A VECES	8	16,7	16,7	50,0
	SI	24	50,0	50,0	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spss- encuesta a muestra de investigación.

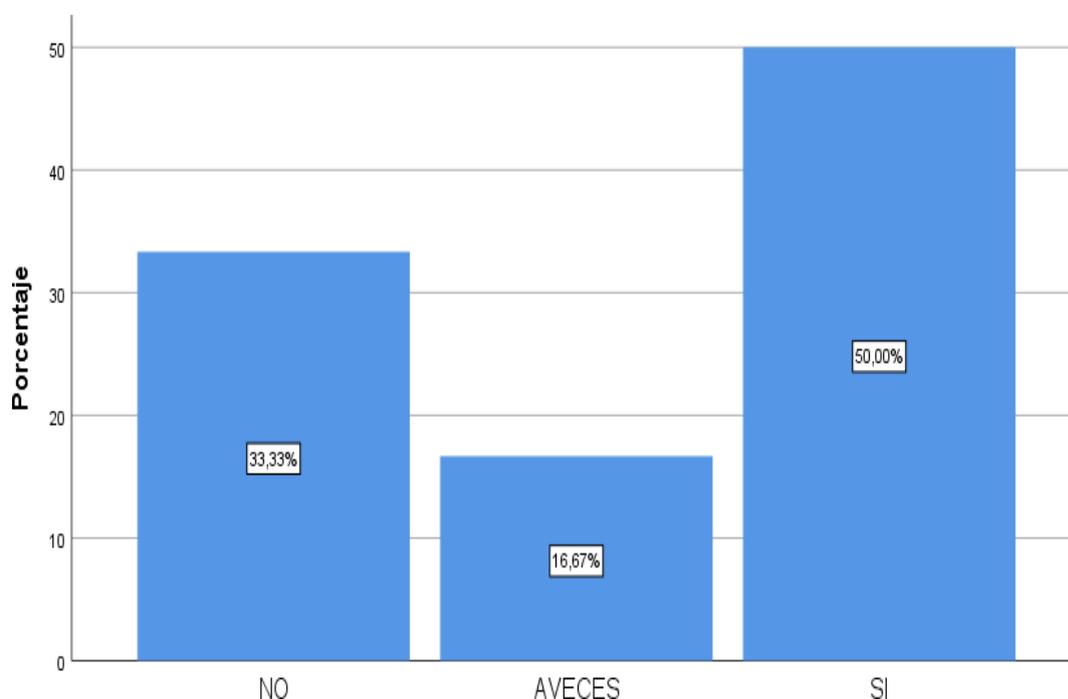


Figura 12. *Coordinación entre el STA-T y la Municipalidad Provincial.*

Interpretación: En la tabla N° 18 se consulta si se realiza algún tipo de coordinación con el SAT – T y/o con la Municipalidad Provincial de San Martín para la realización de operativos de control de tránsito; donde el 50,00 % indica que, SI es necesario, el 33,33 % No es necesario y el 16,67 % que A VECES es necesario.

Tabla 21

Personal en los operativos de control de tránsito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	21	43,8	43,8	43,8
	A VECES	9	18,8	18,8	62,5
	SI	18	37,5	37,5	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Nota: Spss- encuesta a muestra de investigación.

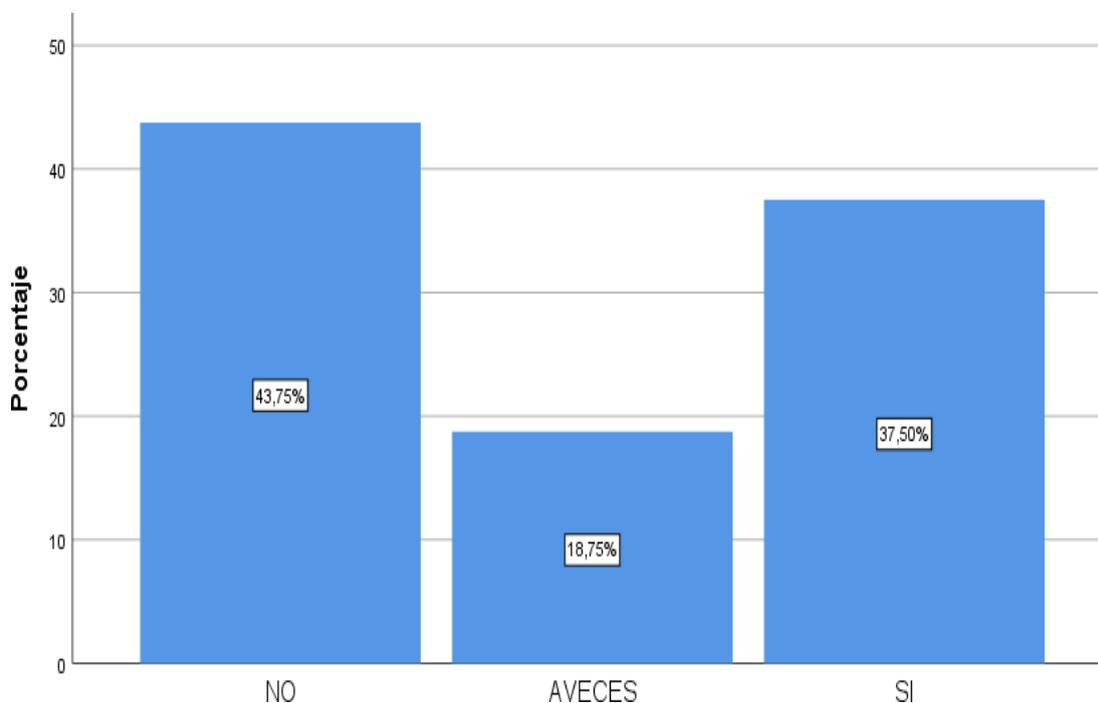


Figura 13. Nivel de personal para los operativos de control de tránsito.

Interpretación: En la tabla N° 19 se consulta de la coordinación entre instituciones (SAT – T y Municipalidad provincial) donde el 50,00 % indica que, SI es necesario, el 33,33 % No es necesario y el 16,67 % que A VECES es necesario., donde el 37,50 % indica que, SI es necesario, el 43,75 % No es necesario y el 18,75 % que A VECES es necesario.

Tabla 22*Prueba de Normalidad*

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
VARIABLE1	,222	48	,000	,918	48	,003
VARIABLE 2	,158	48	,004	,942	48	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Nota: Sps- estadística inferencial.

Interpretación: La prueba de normalidad de Shapiro Wilk, se emplea en muestras iguales o menores a 50 sujetos, la investigación posee una muestra es de 48 personas. La tabla N° 20 muestra los resultados aplicada a las variables I y II, se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a Alpha (0.05), esto indica que los datos de las variables estudiadas siguen una distribución normal y se utilizará Estadística no paramétricas, es decir, se va a utilizar la prueba correlación de Rho de Spearman para contrarrestar el trabajo de investigación aplicada.

Tabla 23*Correlaciones*

Correlaciones				
		VARIABLE 1		VARIABLE 2
Rho de Spearman	VARIABLE 1	Coeficiente de correlación	1,000	,233
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	48	48
	VARIABLE 2	Coeficiente de correlación	,233	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	48	48

Interpretación: La tabla N° 21, muestra de correlación entre variables, se cataloga baja obteniéndose el estadístico RS=0.233, el cual puede clasificarse

como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.00, incidiendo 5,43% contrastación del trabajo de investigación concluyendo que existe un bajo nivel respecto de la municipales en la falta de recursos para la ejecución de obras públicas provenientes de la ineficaz aplicación de la Ley N° 27181 del Título IV referente a las sanciones e infracciones.

4.3. Resultados de análisis

De la muestra tomada acerca de los usuarios que solicitaron la prescripción de las papeletas de tránsito a la entidad del Servicio de Administración Tributaria, se tiene un total de 211, de las cuales **189 fueron declaradas fundadas, esto representa el 90%**, la razón se encuentra en el cumplimiento de los 04 años de plazo de prescripción estipulado por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que en el periodo la entidad correspondiente no ha notificado ningún acto administrativo que corresponda al cobro coactivo de la papeleta de tránsito, de esta manera, la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de la infracción. En ese escenario, de los 189 usuarios con papeleta de tránsito y que no fueron cobradas, se tiene que el monto asciende a un total de S/ 176,004.84 nuevos soles.

Esto refleja una alta ineficacia en la notificación y cobro de las infracciones de tránsito por parte de la entidad, pues en 189 de los 211 usuarios que solicitaron prescripción no se evidencia ninguna acción administrativa dentro del plazo de cuatro años estipulado por la Ley 27444. La falta de notificación o cobro coactivo durante este periodo permitió que las infracciones cayeran en prescripción, lo que significa que la autoridad perdió la facultad para determinar la existencia de dichas infracciones.

Este escenario no solo revela una debilidad en los procesos administrativos del SAT, sino que también tiene implicaciones económicas significativas; además subraya la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos internos para asegurar que las infracciones de tránsito sean notificadas y cobradas oportunamente, evitando así que se pierdan recursos financieros por ineficiencias administrativas.

Así también, de los 211 usuarios que solicitaron la prescripción de papeleta de tránsito, **17 fueron declaradas infundadas, esto representa el 8%**, debido a que existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador. Se precisa que, de las 17 solicitudes de los usuarios solo en 5 de ellas se observó el monto de la infracción de las papeletas de tránsito que asciendo a la suma de S/3,963.2; y, en 12 el monto no se especifica.

La capacidad del SAT-T para proceder con el requerimiento coactivo en estos casos muestra un grado de eficiencia en la administración de las infracciones de tránsito, aunque limitado a un pequeño porcentaje del total de solicitudes. Sin embargo, un aspecto notable es la falta de especificación del monto de las infracciones en 12 de las 17 solicitudes, lo cual podría indicar deficiencias en el registro y seguimiento de las infracciones por parte del SAT. Esta disparidad en la información sugiere que, aunque se realizan esfuerzos para notificar y cobrar las infracciones, existen inconsistencias que deben ser abordadas para mejorar la transparencia y eficacia del proceso.

Finalmente, de los 211 usuarios que solicitaron la prescripción de papeleta de tránsito, solo **5 fueron declaradas improcedentes, esto representa el 2%**, pues desde la fecha de la interposición de la papeleta de tránsito hasta la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, no se computó el plazo establecido; además de ello, en una de esas solicitudes se señala la improcedencia por la falta de manifestación de la voluntad del infractor, refiriéndose a la falta de la firma en su solicitud de prescripción. Ahora bien, en las 5 solicitudes de los usuarios que fueron declaradas improcedentes se observó que no se especifica el monto de la infracción.

Esta situación destaca la necesidad de que los usuarios comprendan y cumplan con los requisitos formales al presentar sus solicitudes para evitar improcedencias que pueden ser corregidas con una mejor orientación y educación sobre el proceso. De igual manera, la ausencia de información detallada y precisa sobre los montos de las infracciones dificulta la transparencia y la eficiencia del proceso administrativo.

4.4. Propuesta de Valor

La investigación titulada "GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022" abordó una problemática relevante en el contexto de que existe un bajo nivel de cobranza municipal proveniente de la inaplicación de la Ley N° 27181 del Título IV referente a las sanciones e infracciones, esto impide la ejecución de obras públicas programadas para el año calendario.

La gestión de cobranza municipal, específicamente en lo relacionado con las papeletas de tránsito, representa una oportunidad clave para generar ingresos a través de la aplicación efectiva de sanciones. Sin embargo, esta área enfrenta serios desafíos, lo cual ha sido identificado en la investigación sobre la Ley N° 27181, que regula las infracciones y sanciones en el ámbito de tránsito terrestre.

Esta investigación reveló que la deficiente aplicación de esta normativa, particularmente en los aspectos relacionados con la cobranza y el proceso de prescripción, impide la recaudación adecuada de los montos derivados de las infracciones de tránsito, lo que a su vez afecta el presupuesto disponible para la ejecución de obras públicas dentro del año calendario, no siendo suficiente la aplicación de la norma si en la praxis su función es poco eficaz.

A lo largo de este trabajo se presentan los hallazgos clave de la investigación, se destaca la importancia de una gestión eficaz en la cobranza de papeletas, y se propone un conjunto de medidas que permitan mejorar tanto la aplicación de la Ley N° 27181, como los procesos administrativos que nacen de su aplicación. Uno de los aspectos más críticos evidenciados por la investigación es que la deficiente implementación de la misma ley, en su Título IV sobre sanciones e infracciones, ha generado una notable pérdida de recursos para la municipalidad, en especial para la función de recaudación del SAT-T, la prescripción de papeletas de tránsito, debido a la falta de notificaciones o acciones administrativas dentro del plazo legal de cuatro años, ha sido uno de los factores más determinantes en este problema, lo que ha generado considerables pérdidas de ingreso monetario.

Según los datos obtenidos, un 90% de las solicitudes de prescripción presentadas por infractores fueron declaradas fundadas, lo que implica que estas sanciones nunca fueron cobradas y se convirtieron en una pérdida directa de ingresos. El monto total no recaudado por las infracciones que prescribieron asciende a más de S/176,000.00 nuevos soles, lo cual representa una cifra significativa que, de haberse cobrado a tiempo, podría haber sido destinada a la ejecución de obras públicas programadas.

Este problema no solo representa una pérdida económica para la municipalidad, sino que también envía un mensaje a los infractores de que el cumplimiento de las sanciones es evitable. Esto genera una percepción de impunidad y fomenta una baja cultura de responsabilidad vial y cívica en la población, afectando la autoridad y eficacia del gobierno local en la gestión de sus recursos, sobre todo en cuanto a la cobranza de las multas impuestas por la autoridad competente, incentivando en las personas la espera de la prescripción para solicitar la misma.

La investigación, desarrollada bajo un enfoque cuantitativo - cualitativo y de tipo aplicada, con un diseño descriptivo simple – correlacional, reveló importantes hallazgos que son esenciales para entender las causas de esta problemática y las posibles soluciones, como pueden ser implementar un sistema automatizado de notificación electrónica que permita informar a los infractores en tiempo real sobre las papeletas emitidas y los plazos de pago. Esto podría incluir el uso de correos electrónicos, mensajes de texto y notificaciones por aplicaciones móviles. Es fundamental dotar al SAT-T de más personal capacitado en cobranza coactiva, así como recursos logísticos suficientes para llevar a cabo las notificaciones y seguimientos necesarios. Esto incluye la asignación de personal específico para la

verificación y actualización de las direcciones de los infractores, garantizando que las notificaciones lleguen al destinatario correcto.

El personal encargado de la gestión de cobranzas debe recibir capacitaciones regulares sobre los procedimientos administrativos y legales para la cobranza coactiva, así como sobre el uso de las nuevas herramientas tecnológicas implementadas. Esto asegurará que el equipo esté preparado para ejecutar sus funciones de manera eficiente y reducir las posibilidades de prescripción. Además, mejorar la coordinación entre el SAT y la Policía Nacional del Perú, para agilizar la entrega de papeletas y el inicio de los procedimientos de cobranza, siendo esta colaboración clave para evitar retrasos en el proceso de notificación y reducir el tiempo que transcurre antes de que se inicie la cobranza coactiva.

La gestión eficaz de la cobranza de papeletas de tránsito es esencial para la recaudación de fondos municipales que se destinan a obras públicas y otros servicios esenciales. La investigación ha revelado importantes deficiencias en la aplicación de la Ley N° 27181, que han llevado a una pérdida significativa de recursos debido a la prescripción de las sanciones. Sin embargo, estas deficiencias también representan una oportunidad para mejorar los procesos administrativos y optimizar la gestión de las cobranzas.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

Para elaborar la discusión del presente trabajo de investigación se utiliza el método de triangulación donde convergen los antecedentes, teorías y resultados de la investigación, por tanto, de acuerdo con el **objetivo número uno** tenemos que, según el autor Obando (2020) concluye que los factores que afectan el desarrollo de la gestión de cobranza son la elevada tasa de cambio de personal, y la carencia de competencias técnicas. Por lo que sugiere desarrollar un procedimiento de gestión para la tramitación de los comparendos, e incluso, de las multas por infracciones de tránsito, con el objetivo de reducir los niveles de vencimiento.

En el mismo sentido Chávez (2022) mediante su investigación determina que, los mecanismos de control interno en la fase de registro guardan una asociación sustancial con los ingresos. Sin embargo, en relación con la eficacia de aplicar procedimientos de control interno en el registro de sanciones por infracciones de tránsito, se observa un aumento en la cantidad de multas de tránsito corregidas durante las mediciones realizadas antes de la implementación de estos mecanismos. De lo que se desprende que, muchas de las multas generadas a los ciudadanos han tenido que ser rectificadas, esto a raíz de un deficiente sistema de cobranzas que obstaculiza el trabajo óptimo de la entidad recaudadora.

Por lo contrario, Medina (2021) refiere que, se evidencia la correcta planificación de la gestión de cobranza, siendo esta una herramienta, que se basa en sistemas; dando beneficios a corto o largo plazo. Por lo tanto, el SAT-Lima, cumple con los requisitos necesarios para afirmar que lleva a cabo una eficaz gestión de cobranza, empleando todos los métodos apropiados, incluyendo

estrategias tanto convencionales como las establecidas por la normativa vigente. En consecuencia, según el mencionado autor si existe una correcta gestión de cobranza en la sede central de nuestro país, sin embargo, mediante la investigación se busca constatar si esta misma eficacia se traslada a los demás departamentos del Perú.

Por ello, contamos con la opinión de expertos conocedores de la realidad de nuestra Provincia de San Martín quienes sostienen que, el personal administrativo encargado de los procedimientos de cobranza coactivo de manera periódica o casi nunca suelen recibir capacitaciones laborales para obtener conocimientos que permitan optimizar el trabajo que desarrollan y que en la gran mayoría de casos tienen que capacitarse haciendo uso de sus propios recursos, ya que, la entidad no cumple con capacitar a sus trabajadores de manera frecuente.

Por otro lado, la totalidad de entrevistados manifiestan que si se cumple con iniciar el procedimiento de cobranza dentro de los plazos establecidos y que al mismo tiempo cumplen con notificar aquellos domicilios que tienen certeza de su ubicación, siendo que, uno de los factores preponderantes para que el proceso de ejecución no se materialice de manera correcta es la inexactitud de los domicilios consignados, por lo que, resulta imposible llegar a notificar a los administrados.

No obstante, se advierte que, seis entrevistados manifiestan que la falta de cobranza coactiva proveniente de las papeletas incide de manera baja al desarrollo de gestión y propuestas de obras públicas de la Municipalidad, ya que, existe otros medios para conseguir dicho presupuesto, tal como la cobranza del impuesto predial, asimismo, sostienen que al ser las papeletas montos bajos no cumplen con recaudar una cantidad dineraria significativa, por tanto, según los entrevistados la

falta de recaudación económica a consecuencia del pago de las papeletas de tránsito no afecta al tesoro público de la Municipalidad y tampoco a la inejecución de obras públicas por falta de presupuesto, ya que, hay otros sectores en donde se puede recaudar mayor presupuesto.

Situación que nos permite inferir que, si los mismos trabajadores de la Institución encargados de realizar la cobranza de las papeletas consideran que no hay detrimento a la economía de la Municipalidad para realizar obras importantes para nuestra provincia, entonces, no llegan a comprender la importancia de realizar un trabajo óptimo y de lograr el pago de las papeletas evitando que opere la prescripción, no existe en ese sentido un trabajo unido y de cooperación, contexto que contrapone la teoría estructuralista, postulada por James Burnham (1947), donde sostiene que la organización se fundamenta en que las personas están interrelacionadas con su entorno. La organización se concibe como una entidad compleja como es el caso del Estado, necesita establecer conexiones entre elementos clave para lograr una sinergia que posibilite la consecución de objetivos institucionales.

En la misma línea se plantea que, la teoría del comportamiento organizacional, la cual describe que la dirección en el ámbito de la administración consiste en un proceso de acción planificado para alcanzar los objetivos compartidos de una institución (Newstrom, 1991). Asimismo, se admite que, en la administración, existe un modelo que es susceptible de mejoras, que, sumado a la capacitación de los integrantes de la organización, es posible lograr metas y objetivos innovadores. En sentido, es evidente que, si los trabajadores de la Institución no trabajan enfocados en el logro de las metas que es recaudar los

fondos para el recurso público será imposible cumplir con la construcción de obras públicas, ya que, se necesita de un trabajo articulado de sus miembros que internalice que su cooperación es fundamental.

Por otro lado, según el trabajo desarrollado se observa que los factores más recurrentes que inciden en la falta de recaudación de fondos son el nivel educativo de los infractores, ya que, en la tabla N° 8 se observa un Nivel alto en 79,17 % en educación secundaria, 10,42% en educación primaria, 8,3 % en educación superior y 2,1 % sin nivel de instrucción. Donde más del 70% de infractores solo tienen nivel secundario, situación que muchas veces no les permite comprender el grado de importancia que tiene el pago de sus multas.

Asimismo, en la tabla N° 10 se observa referente al conocimiento de cultura vial en infractores, donde el 66,7 % indica que no existe cultura vial y el 33,3 % indica si existe cultura vial, por lo que, es más que evidente que no solo importa que, el trabajador de la institución realice su labor de manera adecuada sino que también, importa que el administrado tenga cultura vial y sea responsable del pago de sus multas, pero, se evidencia que más de la mitad de la población no tiene esta cultura responsable para ser consciente que gracias a sus pagos se mejorara el estilo de vida de la ciudadanía y se implementara incluso más puestos de trabajo.

En la tabla N° 12 se consultó a la PNP que, si al momento de interponer la papeleta de tránsito se le brinda información al usuario sobre el proceso de pago, donde el 91,67% indican que SI, el 6,25% a veces y el 2,08% indica que NO, por lo que, el usuario si tiene conocimiento de los pasos a seguir para cancelar su deuda. En la tabla N° 13 se consultó sobre si el usuario conoce sobre los descuentos del importe de la multa donde el 93,75% / indican que SI, el 6,25% indican que NO, en

tanto, se infiere que el usuario si se encuentra informado acerca de todos los mecanismos a su favor para poder pagar la papeleta.

Por lo contrario, en la tabla N° 14 se consultó sobre si el usuario manifiesta no tener la solvencia económica para la cancelación voluntaria, donde el 62.50% indica que a veces, el 31,25% que SI y el 6,25% que no, en consecuencia si bien el usuario no tiene cultura de pago se puede inferir que uno de los factores por lo que el ciudadano no cancela sus multas es por falta de solvencia económica, que resulta evidente que no pueden cancelar una multa y con ello afectar la canasta básica de su familia, ya que, el dinero con el que cuentan se encuentra comprometido con otras responsabilidades que le van a permitir su subsistencia y el de su familia.

De acuerdo al **objetivo específico 02**, sobre identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar, Pinedo (2022) determinó que el grado de prescripción de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en el SAT se sitúa en un nivel intermedio, alcanzando el 72%, según la evaluación llevada a cabo en los expedientes, es decir existe un cumplimiento parcial de la Ley N° 27444 en la determinación de los plazos.

Así también, este autor califica como aceptable la situación de captación de fondos en el SAT-T durante el 2022, que representa un 68%, aunque aseguró que la institución no lleva a cabo de manera constante y efectiva las actividades de cobranza, y estas acciones no están detalladas de manera específica en los expedientes.

No obstante, según los resultados obtenidos en la presente investigación, dista mucho de considerar aceptable la captación de fondos en el SAT-T. por concepto de papeletas de tránsito, puesto que según la muestra de 211 usuarios que solicitaron la prescripción de papeletas, 189 fueron declaradas fundadas y ello representa el 90% del total. En ese escenario, la razón principal que incide en la prescripción de papeleta es la falta de notificación al infractor para el pago respectivo. Por lo tanto, existe una deficiente política de gestión de cobranza por parte de los interesados en recibir esos fondos, tales como el mismo SAT – T y la Municipalidad Provincial de San Martín.

Por lo antes expuesto, todos los entrevistados que pertenecen al área de cobranza coactiva y ordinaria del SAT-T, según pregunta 7, aseguraron que no cuenta con suficiente personal administrativo para el área de cobranza ya que, al mes se tramitan hasta 2 mil papeletas, por lo que, no suelen darse abasto para cumplir con notificar todos los procedimientos más aún si tampoco cuentan con el material logístico y económico para cumplir con sus labores. Además de ello, ante la pregunta 9, aseguraron que otros de los factores que imposibilitan que se realice el cobro efectivo de las papeletas de tránsito es el elevado costo para notificar y los domicilios inexactos de los infractores.

Dicha situación es compleja, más aún si, según tabla N° 17, sostiene que el rol que ejerce la PNP es eficiente en la interposición de las papeletas de tránsito en un 89.6%, el 6,25% que A VECES y el 4,17% que NO. Puesto que no basta ni se trata solo de que la PNP de tránsito cumpla con su función de interponer las papeletas, sino que, el SAT-T, como ente de cobranza le otorgue el trámite respectivo a cada caso.

Al respecto, según pregunta 8 de la entrevista dirigida a trabajadores del SAT, se vislumbra la información anteriormente expuesta, puesto que la mitad de entrevistados sostienen que, el personal policial genera un retraso para el envío de papeletas originales lo cual impide que el procedimiento inicie en el tiempo establecido, asimismo, sostienen que el personal policial solo realiza los operativos y se encarga de aplicar la ley sancionando a los infractores, pero los encargados de realizar la cobranza es el SAT-T como entidad recaudadora.

Entonces, ¿qué tan necesario es la realización de concurrentes operativos de control de tránsito para interponer numerosas papeletas y de esa manera financiar los servicios municipales, si no hay una gestión de cobranza eficiente por la falta de personal administrativo? En efecto, los resultados obtenidos de las encuestas realizadas al PNP de tránsito, según tabla 16, señala que el 81,25% indica que NO es necesario, el 10,42% A VECES y el 8,33% que SI es necesario.

Y, a pesar de que según pregunta 9, los entrevistados señalan que la prescripción de papeletas no genera deficiencia en los servicios municipales, 3 los entrevistados mencionaron que ante la gran cantidad de prescripciones se genera pérdidas considerables en la recaudación de fondos que incide de manera directa a la Municipalidad de la Provincia. En efecto, los montos de papeletas de tránsito de los 189 usuarios que solicitaron la prescripción y que fueron declaradas fundadas asciende a la suma total de S/176,004.84, recursos económicos que bien pudieron ser destinados a la mejora de los servicios públicos para garantizar el bien común de los ciudadanos(as).

Ello coincide con lo mencionado en la tabla N° 21, que muestra de correlación de Spearman entre las variables de estudio, donde se cataloga baja

obteniéndose el estadístico $RS=0.233$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.00, incidiendo 5,43 contrastación de hipótesis concluyendo que existe un bajo nivel respecto de la municipal en la falta de recursos para la ejecución de obras públicas provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 del Título IV referente a las sanciones e infracciones.

Cabe precisar, que, de los 211 usuarios que solicitaron la prescripción de papeleta de tránsito, 17 fueron declaradas infundadas representando el 8% del total, por existir emisión de notificación de cobro y según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador. En relación con ello, por las limitaciones de acceso a la información solo se en 5 solicitudes se pudo verificar el monto que, de las papeletas de tránsito, cuya sumatoria es de S/3, 963.2, y en 12 resoluciones, lamentablemente no se tiene la data numérica, solo el código de infracción; lo que también sucede con las 5 solicitudes que fueron declaradas improcedentes. Lo cierto es, se verifica que esta suma es muy inferior a los S/176,004.84, que se dejó de percibir.

De modo que, los tres actores que resultan involucrados en la investigación, la PNP de tránsito, SAT -T y MPSM, tienen que mejorar los lazos de coordinación para la realización de cada una de sus funciones asignadas en los procedimientos de interposición y cobranza de papeletas de tránsito; ello debido a que, según tabla N° 18 se consultó si entre estos tres actores se realiza algún tipo de coordinación para la realización de operativos de control de tránsito y solo la mitad, es decir, el

50,00% indica que SI es necesario, el 33,33% No es necesario y el 16,67% que A VECES es necesario.

Por último, según el **objetivo general** tenemos que seis de los entrevistados sostienen si conocer la Ley N° 27181, misma que se encuentra regulada para determinar la responsabilidad civil de los infractores terrestres. Misma situación lo corroboran los encuestados donde se les preguntó sobre la ley general de transporte y Tránsito Terrestre Ley N.º 27181 y los tipos de infracciones de tránsito que existen, donde se tuvo respuesta que el 95,8% que corresponde 46 personas indican que si conocen y el 4,2% de 2 personas indican que no conocen.

Por tanto, se evidencia que si existe conocimiento de la norma y su ámbito de aplicación. Asimismo, la mitad de los entrevistados manifiestan que la población no paga de manera voluntaria sus papeletas sino que más bien esperan a ser notificados para la cobranza coactiva, además, sostienen que la prescripción de papeletas es un mecanismo bastante común que utiliza el conductor infractor para no cancelar el monto adeudado, por otro lado, son tres los entrevistados que sostienen que la población si paga de manera voluntaria sus papeletas, pero, siempre que, no sean montos muy elevados y siempre que puedan acceder a descuentos reglamentarios.

En consecuencia, se advierte que, el usuario espera llegar a un proceso de ejecución para que recién pague su multa o que si lo hace dentro de los 5 días hábiles después de recibir la papeleta solo es porque dicha multa corresponde a un monto mínimo, dejando que, aquellos montos con deudas exorbitantes resulten impagos.

Además, cinco entrevistados sostienen que si existe una deficiente gestión de cobranza municipal pero esto se debe a que en muchas ocasiones el domicilio de los infractores es inubicable por lo que suele pasar el tiempo sin poder notificar al conductor y transcurrido los 04 años opera la prescripción de papeleta, sin embargo, dos entrevistados sostienen que no hay una deficiente labor en la cobranza municipal, ya que, ellos cumplen con los procedimientos establecidos, no obstante, es la población la que no tienen cultura tributaria.

En sentido contrario tenemos la investigación de Alexandre & Llanos (2021) quien concluye que, la empresa ha realizado un trabajo constante en aras de optimizar sus índices de gestión, sin embargo, respecto a la calidad de servicio que ofrecen y las facilidades puestas a los ciudadanos con el fin de que mantengan sus deudas por infracciones de tránsito al día, se hace evidente los altos índices de deudas por cobrar y vencidas, razón que involucra la necesidad de optar por una mejora en el proceso de cobranza actual para optimizar las cuentas por cobrar y con ello, mejorar los índices de gestión.

Por lo que, si bien se tiene conocimiento de la norma, está más que claro que el problema no radica en el conocimiento de la ley vigente sino en su aplicación, ya que, los trabajadores buscan cumplir su trabajo, sin embargo, factores como la inubicabilidad del domicilio perjudica que la notificación del proceso de ejecución llegue a conocimiento del usuario y que en ese sentido realice el pago correspondiente, asimismo, se debe tener en consideración que no es únicamente un atraso de los ciudadanos sino que también es la falta de recursos que afecta a la gestión de cobranza municipal que, no permite contar con los mecanismos idóneos para concretar el cobro.

CONCLUSIONES

De la presente investigación, a raíz del análisis alcanzado sobre los resultados y discusión, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- 1) Los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsito que afectan el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad son en primer lugar, la falta de capacitación del personal administrativo encargado de los procedimientos de cobranza coactivo. En segundo lugar, la inexactitud de los domicilios consignados en las papeletas, siendo imposible llegar a notificar a los administrados operando con ello la prescripción de la multa. Asimismo, más del 70% de infractores solo tienen nivel secundario aunado a que el 66,7 % no tiene cultura vial por lo que, el administrado no reflexiona acerca de la importancia del pago de sus multas. Por último, el usuario no cuenta con solvencia económica.
- 2) La falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N.º 27181 incide de manera significativa, ya que, el problema no radica en el conocimiento de la ley vigente sino en la aplicación de la misma, porque, los trabajadores buscan cumplir su trabajo, sin embargo, factores como la inubicabilidad del domicilio perjudica que la notificación del proceso llegue a conocimiento del usuario y que en ese sentido realice el pago correspondiente, asimismo, se debe tener en consideración que no es únicamente un atraso de los ciudadanos sino que también es la falta de recursos de la propia institución recaudadora que afecta a la gestión de cobranza municipal que, no permite

contar con los mecanismos y herramientas idóneas para concretar el cobro de la multa

- 3) Las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022, versan en la falta de una política de gestión de cobranza del SAT-T, falta de personal administrativo en el área de cobranza del SAT-T y la falta de coordinación entre la PNP y el SAT-T para evitar el retraso en el envío de papeletas originales y la realización de concurrentes operativos de tránsito sin que las papeletas impuestas lleguen a efectivizarse.
- 4) Con respecto a la incidencia en los servicios municipales dejados de financiar por la prescripción de papeletas, se tiene que de la muestra de 211 resoluciones que resuelven las solicitudes de prescripción, 189 fueron declaradas fundadas representando el 90% del total, lo que significa que se dejó de cobrar la suma de S/. 176,004.84, que bien pudo ser destinada a la mejora de los servicios públicos para garantizar el bien común de los ciudadanos(as), puesto que la muestra de correlación de Spearman concluyó que existe un bajo nivel respecto a la falta de recursos en la Municipalidad para la ejecución de obras públicas provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 del Título IV referente a las sanciones e infracciones.

RECOMENDACIONES

De la presente investigación, tomando como base las conclusiones arribadas en el capítulo anterior, se plantearon las siguientes recomendaciones, en aras de mejorar el sistema de cobranza sobre las papeletas de tránsito:

- 1) A la entidad recaudadora SAT, asignar un presupuesto idóneo para capacitaciones constantes para el personal encargado del cobro de papeletas y para implementar mecanismos y herramientas óptimas para la correcta notificación del procedimiento, todo ello, con la finalidad de evitar que opere la prescripción en aquellos procesos en donde no se haya podido ubicar al usuario. Asimismo, se recomienda al personal policial que al momento de colocar una papeleta se verifique mediante el aplicativo de Reniec, el domicilio del infractor, todo ello con el fin de evitar que el usuario no conozca acerca del proceso de ejecución instaurado.
- 2) A los directivos de la Municipalidad, hacer campañas de orientaciones a los usuarios a que cumplan con el pago oportuno de sus obligaciones, realizar notificaciones por domicilio para fomentar el cumplimiento de esta multa, además se debe dar facilidades de pago como fraccionamiento de deuda, brindar descuentos a los que cumplan con el pago en las fechas establecidas. Asimismo, los directivos de la Municipalidad deben informar a los contribuyentes sobre las gestiones de cobranza que se realizan para mejorar los ingresos, también se recomienda utilizar lo que ahora viene siendo de preferencia a nivel internacional los sistemas electrónicos, la innovación tecnológica para la notificación de los procesos de ejecución a

través de los números de celular, correos electrónicos, entre otros. Lo cual, le dará una mejor funcionalidad al momento de cobrar las multas.

- 3) La realización Desarrollar un Plan estratégico anual entre la PNP de tránsito y el SAT-T, en donde se contemplen las siguientes acciones: I) Implementación de más canales de comunicación; II) Elaboración de una estadística trimestral sobre prescripciones de papeletas de tránsito para verificar la suma dineraria dejada de percibir y a partir de ello, aplicar las políticas que correspondan; iii) Mejorar los procedimientos para el cobro de las papeletas de tránsito, y afines.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Alexandre, L. S., & Llanos, M. (2021). *Diseño de un modelo de gestión para la optimización de cuentas por cobrar de la autoridad de tránsito municipal (ATM)*. Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58546>

Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Shalom.

Buchele, R. (1977). *The Management of Business and Public Organizations*. McGraw-Hill.

Burnham, J. (1947). *The Managerial Revolution: What is Happening in the World*.

Chávez, L. E. (2022). *Diseño de un sistema de control de papeletas de tránsito y la gestión de la recaudación en el Centro de Gestión Tributaria - Chiclayo 2018*. Universidad César Vallejo.

Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (01 de febrero de 2020). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. (21 de abril de 2009). Normas Legales 394735. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 033-2001-MTC. (23 de Julio de 2001). Diario Oficial El Peruano.

Gosálbez, H. (2013). *El procedimiento administrativo sancionador. Teoría y práctica* (Primera ed.). Madrid: Dykinson.

Grupo InSight. (2008). *Mejores Prácticas en Estrategias de Cobranza*.

Guevara, G. P., Verdesote, A. E., & Castro, M. N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de*

investigación-acción). Ecuador: Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento .

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

Huamán, L. A. (2019). *Aplicación Práctica del Procedimiento Administrativo General*. CEO.

Jurado Nacional de Elecciones - JNE. (2012). *Reglamento de Multas Electorales*.

Ley del Procedimiento Administrativo General. (11 de Abril de 2001). *Ley N° 27444*.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>

Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. (10 de abril de 2001).

Diario Oficial El Peruano.

Martinez, S. (2022). *La recaudacion del impuesto predial y la gestion municipal del distrito de San Bartolo, Lima periodo 2018-2021*. Universidad San Martin de Porres.

Medina, R. M. (2021). *Análisis de la gestión de cobranza de las papeletas en Lima Metropolitana en tiempo de pandemia de la Covid19*. Universidad César Vallejo.

Mejía, O. (2013). *Fundamentos de derecho administrativo sancionador*. Grupo Editorial Ibáñez.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). *Taller de Inducción Técnicas para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial del Impuesto Predial*.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (22 de Abril de 2009). Reglamento Nacional de Tránsito. *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC*.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H985332>

- Montaño, A. (2001). *Administración de la Cobranza. Programación y control*. Trillas.
- Newstrom, J. (1991). *Comportamiento humano en el trabajo*. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Obando, L. (2020). *Caducidad de las acciones contravencionales y prescripción del cobro coactivo de las sanciones de tránsito de Girardot y Chiquinquirá (2010-2017)*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3449>
- Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPSM. (14 de mayo de 2019). *Ordenanza que regula el estacionamiento, circulación de vehículos e ingreso de vehículos pesados en el Distrito de Tarapoto*.
- Pariona, J. (2019). *La gestión de cobranza en la recaudación en el SAT de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, 2018*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27250>
- Pinedo, K. d. (2022). *Prescripción de las infracciones al reglamento nacional de tránsito y recaudación en el Servicio de Administración Tributaria, Tarapoto, 2022*. Universidad César Vallejo.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española* (23 ed.). Version 23.6 en línea. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/recaudación>
- Rivera, J. (2022). *Procedimiento de cobranza ordinaria en la recaudación de multas administrativas de una entidad pública del Perú, Periodo 2019-2021*. Universidad Privada del Norte.

- Rivera, J. (2023). *Procedimiento de cobranza ordinaria en la recaudación de multas administrativas de una entidad pública de Perú, periodo 2019-2021*.
<https://hdl.handle.net/11537/32487>
- Scanlan, B. (1969). *Results management in action*. Management center of Cambridge.
- Servicio de Administración Tributaria de Lima. (2010). *Manual para la mejora de la Cobranza Ordinaria de los Tributos Municipales*. SAT Lima Escuela SAT – Centro de Formación en Gestión Pública y Tributación Local.
- Televisión Tarapoto*. (5 de Julio de 2023). San Martín: Mil papeletas son impuestas a motocarristas que circulan en Tarapoto y alrededores:
<https://www.televisiontarapoto.pe/san-martin-mil-papeletas-son-impuestas-a-motocarristas-que-circulan-en-tarapoto-y-alrededores/>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general			
¿De qué manera es eficaz la aplicación de la Ley N° 27181 en la gestión de cobranza en los casos de papeleta de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?	Determinar cómo incide en la gestión de cobranza municipal la falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27181 de su Título IV referente a las sanciones e infracciones.	V1: Gestión de cobranza.	Etapas de cobranza Procedimiento sancionador	Tipo: Aplicada Enfoque: Mixto Nivel: Correlacional
Problemas específicos	Objetivos específicos	V2: Prescripción de papeletas de Tránsito	Competencia de las municipalidades provinciales	Diseño: Descriptivo simple
¿Cuáles son los factores que inciden en la no recaudación de ingresos por aplicación de las papeletas de tránsitos y que afectan el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?	Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022.		Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto	Técnica de recolección de datos: Entrevista y análisis de contenido
¿Cuáles son las razones que inciden en los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín - 2022?	Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar.		Proceso de cobranza de papeletas	
			Formas de prescripción	

Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos

**Guía de entrevista - Trabajadores
del SAT – T**

**Universidad de San Nacional de Porres
Instituto de Gobierno y de Gestión Pública**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I) DATOS GENERALES:

FECHA : _____

Objetivo General: Determinar cómo incide en la gestión de cobranza municipal la falta de recursos provenientes de la aplicación de la Ley N.º 27181 de su Título IV referente a las sanciones e infracciones.

1. ¿Conoce usted la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su aplicación sobre las sanciones e infracciones de tránsito?
2. Dentro de su experiencia. ¿Usted percibe que los pagos realizados por papeletas de tránsito en mayor proporción son pagados de manera voluntaria o los infractores esperan la cobranza coactiva? Y ¿Cuán recurrente la prescripción de papeletas?
3. De las preguntas anteriores, ¿De qué manera cree usted que incide una deficiente gestión de cobranza municipal en la obtención de recursos económicos provenientes de las infracciones impuestas?

Objetivo Específico 1: Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022

4. En su experiencia, ¿Cuan recurrente es que el SAT- T realice capacitaciones al personal administrativo acerca del procedimiento de cobranza de las papeletas de tránsito?

5. ¿Cree usted que el personal administrativo del SAT-T viene cumpliendo con la labor de iniciar el procedimiento de cobranza respecto de las papeletas de tránsito? ¿Cuál cree usted que son las razones?
6. ¿Cuánto considera usted que es la afectación al desarrollo de gestión y propuestas de obras públicas en la Municipalidad Provincial de San Martín por la falta de recaudación de ingresos provenientes de la cobranza de papeletas de tránsito?

Objetivo Específico 2: Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar de San Martín – 2022.

7. ¿Considera que la entidad SAT-T cuenta con suficiente personal administrativo para ejecutar los procedimientos de papeletas de tránsito?
8. ¿Considera que el rol que ejerce la PNP y el SAT-T son eficientes para el desarrollo adecuado de un procedimiento de cobranza de papeletas de tránsito?
9. ¿Considera que ante la gran cantidad de prescripción de papeletas de tránsito se está generando una deficiencia en los servicios municipales de la provincia de San Martín?

Anexo 3 – Instrumento de recolección de datos

**Guía de cuestionario – Encuesta a
PNP de Tránsito**

**Universidad de San Nacional de Porres
Instituto de Gobierno y de Gestión Pública**

I) DATOS GENERALES

FECHA :

I) PREVIO AL CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N.º 27181 y los tipos de infracciones de tránsito que existen?

Si () No ()

2. Usted, en el ejercicio de su labor ¿Ha interpuesto alguna vez papeleta de tránsito?

Si () No ()

III. Según nuestros objetivos

Objetivo Específico 1: Analizar los factores sociales y económicos que inciden en la recaudación de ingresos por las papeletas de tránsitos que afecta el desarrollo de la gestión y propuestas de obras públicas dentro de la localidad, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022

3. Al momento de interponer la papeleta de tránsito ¿Le brinda información al usuario sobre el proceso de pago?

Si () No () A veces ()

4. ¿Conoce usted sobre los descuentos del importe de la multa si el usuario paga la infracción de tránsito dentro de los 5 días hábiles después de recibir su notificación?

Si () No ()

5. Al momento de interponer la infracción de tránsito ¿El usuario manifiesta no tener la solvencia económica para la cancelación voluntaria?

Si () No () A veces ()

6. ¿En los operativos de control de tránsito que realizan, existe suficiente personal efectivo para realizar una eficiente verificación de los documentos requeridos para el manejo de los vehículos?

Si () No () A veces ()

Objetivo Específico 2: Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar de San Martín – 2022.

7. ¿Realizan algún tipo de coordinación con el SAT – T y/o con la Municipalidad Provincial de San Martín para la realización de operativos de control de tránsito?

Si () No () A veces ()

8. ¿Considera que el rol que ejerce la PNP es eficiente en la interposición de las papeletas de tránsito?

Si () No () A veces ()

9. ¿Considera que es necesario la realización de concurrentes operativos de control de tránsito para interponer numerosas papeletas y de esa manera financiar los servicios municipales?

Si () No () A veces ()

Anexo 4 – Instrumento de recolección de datos

**Universidad de San Nacional de Porres
Instituto de Gobierno y de Gestión Pública**

Guía análisis de contenido

Objetivo Específico 2: Identificar las deficiencias de los procesos de prescripción de papeletas de tránsito, Municipalidad Provincial de San Martín – 2022 y su incidencia en los servicios municipales dejados de financiar de San Martín – 2022.

NRO. DE RESOLUCIÓN	DECLARO		FUNDAMENTOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
	FUNDADA	INFUNDADA			

Anexo 5: Validación de instrumento de medición

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Fabiana Guadalupe Gálvez Silva

1.3. Grado Académico

Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Centro de Emergencia Mujer – Comisaría de Picota.

1.5. Cargo que desempeña

Abogada del Programa Nacional Aurora CEM

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

- Guía de entrevista
- Guía de entrevista

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer					X

ORGANIZACIÓN	abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL						50
TOTAL		50				

III. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

El instrumento evaluado se presenta de forma ordenada con cuestiones claras que fácilmente pueden ser resueltas por las personas (muestra) a quienes van dirigidas.

IV. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente Bueno Regular Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024



Abog. Fabiana Guadalupe Cálvez Silva
 CASM N° 1112
 Magister en Gestión Pública

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

1. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

1.3. Grado Académico

Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo.

1.5. Cargo que desempeña

Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

- Guía de entrevista

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación					X

SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					4	45
TOTAL		49				

3. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

El instrumento está planteado de manera clara, por tanto, las cuestiones pueden ser absueltas fácilmente por la población entrevistada.

4. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente Bueno Regular Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
BANDA DE SHILCAYO**



**ABOG. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos
EJECUTOR COACTIVO**

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Luis Roberto Cabrera Suarez

1.3. Grado Académico

Doctor en Derecho y Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Universidad San Martin de Porres.

1.5. Cargo que desempeña

Docente en la Universidad San Martin de Porres

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

- Guía de cuestionario

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad					X

INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					8	40
TOTAL						48

III. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

El instrumento de investigación está plasmado de acuerdo a los objetivos de la investigación.

IV. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente Bueno Regular Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024


 Firma
 D.N.I. 45152673

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Fabiana Guadalupe Gálvez Silva

1.3. Grado Académico

Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Centro de Emergencia Mujer – Comisaría Picota.

1.5. Cargo que desempeña

Abogada del Programa Aurora del CEM – comisaría Picota

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

- Guía de cuestionario

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación				X	

SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					16	30
TOTAL		46				

III. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

IV. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente Bueno Regular Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024



Abog. Fabiana Guadalupe Gálvez Silva
CASM N° 1112
Magister en Gestión Pública

Anexo: Validación de instrumento de medición

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Luis Roberto Cabrera Suarez

1.3. Grado Académico

Doctor en Derecho y Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Docente Universidad San Martin de Porres

1.5. Cargo que desempeña

Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

Guía de análisis de conte

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación				X	

SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL		45				

3. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

4. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente
 Bueno
 Regular
 Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024



Firma
D.N.I. 45152673

Anexo: Validación de instrumento de medición

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE CUESTIONARIO

1. DATOS GENERALES

1.1. Título de Investigación

GESTIÓN DE COBRANZA Y EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN, CASO PAPELETA DE TRÁNSITO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN – 2022.

1.2. Apellidos y Nombres del Experto

Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos

1.3. Grado Académico

Magister en Gestión Pública

1.4. Institución que labora

Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo.

1.5. Cargo que desempeña

Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria

1.6. Nombre de instrumentos de evaluación

Guía de cuestionario

1.7. Autor del instrumento

Martin Pinchi Bartra

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia de acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.				X	

ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con las variables en todas las dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuadas para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL		45				

3. OPINIÓN SOBRE LA APLICACIÓN

4. ASPECTOS DE VALORACIÓN

Excelente Bueno Regular Deficiente

Tarapoto, 07 de febrero del 2024

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
BANDA DE SHILCAYO**



**ABOG. Yolanda Cecilia Cárdenas Ríos
EJECUTOR COACTIVO**

Anexo 6: Análisis documental

NRO. DE RESOLUCIÓN	DECLARO			FUNDAMENTOS	SUMA EN SOLES NO COBRADA	SUMA EN SOLES COBRADA
	FUNDADA	INFUNDADA	IMPROCEDENTE			
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2022-GRCOF/SAT-T (Exp. N° 8090-2021)			x	La Papeleta de Tránsito fue interpuesta con fecha 16/06/2020, y la solicitud de prescripción el 01/12/2021; por tanto, no cumple con el plazo estipulado en el Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".		No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2022-GRCOF/SAT-T. (EXP. N°: 8317-2021)	x			No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	450.84	
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2022-GRCOF/SAT-T(EXP. N°: 8240-2021)	x			No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	314.84	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8231-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	480.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8135-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	251.76
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8233-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	461.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8238-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	629.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8415-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	466.58
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8494-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	469.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8057-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	330.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8062-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	302.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8074-2021)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años”.	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8098-2021)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años”.	98.34
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8078-2021)		x	Existe notificación emitida que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	no especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8229-2021)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años”.	127

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 017-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8328-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,425.00
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8381-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	196.02
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8100-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1084.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8417-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,243.36

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8351-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	6,628.74
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8541-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8549-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8550-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	91.52

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8642-2021)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años”.	1,981.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8639-2021)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años”.	795.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8305-2021)		x	Existe notificación emitida que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	no especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8170-2021)		x	Existe notificación emitida que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	No especifica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4979-2021)	x	La Papeleta de Tránsito fue interpuesta con fecha 20/0/2019, y la solicitud de prescripción el 03/08/2021; por tanto, no cumple con el plazo estipulado en el Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 7615-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,794.40
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8724-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	462.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 050-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8724-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,762.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0098-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	486
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0114-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	2,025.00
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 053-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0155-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0197-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	298.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0203-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 056-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0215-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	450.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0242-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	298.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0474-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0499-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0686-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 061-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0846-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	252.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0854-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	486

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0855-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,906.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0948-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	225.66
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0958-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,856.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0959-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	880.92

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 067-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1114-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	2,025.00
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1464-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,831.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1487-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1389-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	314.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 8673-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	15.44
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0455-2022 Y 1455-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	2,130.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1665-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	314.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0642-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	487.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0685-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	625.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0819-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	658.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0856-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	291.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1173-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	613.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0105-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	2,478.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0636-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,255.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1352-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	696.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0573-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	4,314.52

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 085-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0468-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	3,005.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0913-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,162.20
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 7869-2021)		x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0319-2022)		x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	no especifica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 089-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1415-2022)	x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	no especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0236-2021)	x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	no especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 094-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 0410-2021)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	3,733.98
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1546-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1554-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	444.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0105-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1559-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0106-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1591-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 107-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1446-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	3,600.00

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1747-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	298.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 109-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1818-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0110-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1830-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	462.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0111-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1937-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	146.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0112-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2040-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	486
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0113-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1750-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	324
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0114-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1539-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	761.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0115-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1587-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	332

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1589-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	735.54
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0117-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1861-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	625.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0118-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1887-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	637.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 119-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1929-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	730.06

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 120-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1867-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	948.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2047-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	3128.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1552-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,831.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 123-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2341-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	955.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2066-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	4,050.00
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2094-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	302.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2285-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2414-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	144.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2377-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,931.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2093-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	687.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2267-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	3,537.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 1589-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	537.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2308-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	936.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 142-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2140-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	617.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2327-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,253.36
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2204-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	4,050.00

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2514-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 147-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2548-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	178.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2124-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	625.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 149-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2560-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	404.12

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 151-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2513-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1,650.20
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 152-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2581-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	936.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 153-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2115-2022)		x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 158-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2611-2022)		x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	2355.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 159-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2606-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	189.82
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 160-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2660-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	330.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 161-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2784-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	226.04
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 162-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2761-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	2,025.00

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 163-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2768-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2649-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	697.1
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2600-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2609-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	480.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 167-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2789-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	4,017.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 168-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2861-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	298.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2762-2022)	x		No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción de dos de las papeletas solicitadas por el infractor, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	646.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2762-2022)		x	Existe notificación emitida que corresponde a una de las infracciones de tránsito solicitadas por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	480.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 170-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2808-2022)	x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 171-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2722-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	308.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 172-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2656-2022)	x	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2612-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	607.36

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 174-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2866-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	219.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2918-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	1831.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 182-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2921-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	164.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2927-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	613.68

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 184-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2953-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	302.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2953-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 186-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3032-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	469.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 187-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3030-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	256.08

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2968-2022)	X	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	480.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 189-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3040-2022)	X	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 190-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3033-2022)	X	Existe notificación emitida que corresponde a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, es decir, se realizó el requerimiento coactivo; por lo tanto, según el numeral 252.2 del Artículo 252° de la Ley N° 27444, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador.	No especifica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2948-2022)	X	La solicitud de prescripción del infractor fue presentada sin la firma del mismo y de acuerdo al Artículo 140 del Código Civil, en el que manifiesta "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Por lo que, no se estaría exteriorizando la voluntad del mismo para continuar con su solicitud.	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 192-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3080-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3143-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	621.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 194-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3082-2022)	x	No existe ninguna notificación emitida y se cumplió con el plazo establecido por Ley para la prescripción, ello según Art. 233.1 de la Ley 27444: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones (...) prescribirá a los cuatro (4) años".	98.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 208-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2124-2022)</p>	<p>x</p>	<p>se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>632.52</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3163-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>298.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 210-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3162-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>314.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 2124-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1981.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3092-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	310.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3065-2022)	x	De lo revisado en el acervo documentario de la entidad, así como de la relación de notificaciones realizadas, se determina que se emitió Resolución de Sanción e Imputación de Responsabilidad Solidaria, en tal sentido se ha cumplido con interrumpir el plazo de prescripción para la papeleta de infracción, por lo que no ha operado la misma.	No especifica

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 214-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3092-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>322.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3975-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>154.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 218-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3765-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>322.84</p>

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3630-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>322.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3769-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>1831.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3676-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>310.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3795-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1831.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3700-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1931.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3817-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	322.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 225-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 3388-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1820.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 3470-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	239.04
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 227-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 3466-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1431.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3605-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>314.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3592-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>298.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3577-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>317.68</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 231-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3545-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	548.6
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3542-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	302.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3421-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	154.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3305-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>202.92</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 235-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3499-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>164.52</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 237-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 3366-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>324</p>

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 261-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4140-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>324</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4182-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>322.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 263-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4008-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>314.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 264-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4018-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	2,031.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 265-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4048-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	3,706.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 266-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4471-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	322.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 267-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4505-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>310.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4529-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>330.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 269-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4523-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>302.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4183-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	322.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4243-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	2025
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 272-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4441-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	346.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 273-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4450-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	480.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 277-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4944-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	3,956.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4356-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	322.84

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4363-2022)	x	Se ha verificado que existe notificación del acto administrativo, según EXPEDIENTE COACTIVO, por lo que se ha interrumpido el proceso de prescripción, en consecuencia, no procede amparar la solicitud del administrado.	No especifica
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 280-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4566-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	1,820.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 281-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4608-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	310.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 282-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4578-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>176.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 283-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4680-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>324</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 284-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4725-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>324</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 285-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4726-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	324
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 286-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4740-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	3,656.84
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 287-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4744-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	154.84

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 288-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4746-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>324</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 289-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4776-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>154.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 290-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4780-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>322.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 291-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4806-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	312.52
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 292-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4289-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	3641.04
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 293-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4494-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	609.68

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 294-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4614-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>625.68</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 295-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4603-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>637.68</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 296-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4234-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>952.52</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 297-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 4355-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	741.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 4443-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	803.68
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 299-2022- GRCOF/SAT- T (EXP. N°: 4702-2022)	x	Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa	2,755.52

<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 300-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 4499-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>2,467.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 301-2022-GRCOF/SAT-T (EXP. N°: 5055-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se ha verificado que no se ha notificado ningún acto administrativo que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa</p>	<p>298.84</p>
<p>RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 316-2022-GRCOF/SAT-T. (EXP. N° 4857-2022)</p>	<p>x</p>	<p>Se evidencia que no se hubo notificación alguna sobre que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 233.2 del Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa.</p>	<p>4,056.84</p>

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 410-2022-GRCOF/SAT-T. (EXP. N° 5806-2022)	X	Solicitud para prescripción de papeleta de tránsito por vencimiento de plazo para ejecutar la cobranza, de la revisión realizada por la Oficina de Cobranza Coactiva del SAT-T se evidencia se evidencia documento físico respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Papeleta de Infracción de Tránsito.	No especifica.		
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 505-2022-GRCOF/SAT-T. (EXP. N° 7343-2022)	X	Solicitud para prescripción de papeleta de tránsito por vencimiento de plazo para ejecutar la cobranza, de la revisión realizada por la Oficina de Cobranza Coactiva del SAT-T se evidencia se evidencia documento físico respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Papeleta de Infracción de Tránsito.	No especifica		
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 595-2022-GRCOF/SAT-T. (EXP. N° 8371-2022)	X	Se evidencia que no se hubo notificación alguna sobre que corresponda a la infracción de tránsito solicitada por el infractor, por lo que no se ha interrumpido la prescripción conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 233.2 del Artículo 233° de la Ley 27444, en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción, con lo cual la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa.	2,031.84		
n: 211	189	17	5	176,004.84	3,963.2